



Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno-

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801 Director: Lic. Aarón Navas Alvarez legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130 A: 202/3/001/02 Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de julio de 2018

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante".

Sumario

SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA,
PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS
LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE,
EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA
PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE COLABORACIÓN
ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA,
PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS
LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE,
EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA
SECRETARÍA DE FINANZAS, Y POR LA OTRA
PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 1118-A1, 2659, 2662, 2775, 2774, 2790, 2791, 2792, 2793, 2794, 2802, 2803, 2799, 2669, 564-B1, 563-B1, 1153-A1, 1054-A1, 498-B1, 2506, 2510, 2505, 497-B1, 2640, 538-B1, 539-B1, 540-B1, 541-B1, 542-B1 y 543-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 2786, 1152-AI, 2773, 2710, 1120-AI, 2645, 2651, 534-BI, 2652, 1122-AI, 2720, 1134-AI, 1135-AI, 565-BI, 1137-AI, 1136-AI, 544-BI, 545-BI, 546-BI, 547-BI, 1129-AI y 1157-AI.

Tomo CCVI Número

SECCIÓN PRIMERA



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS





CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. RAMÓN MONTALVO HERNÁNDEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. MOISÉS BAUTISTA MARTÍNEZ, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. JAVIER PÉREZ RIVERA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES. DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con "EL MUNICIPIO", así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que "LA SECRETARÍA" realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales vigentes.

Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que "LA SECRETARÍA", es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, C. Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a "LA SECRETARÍA", como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como ANEXO "A".

1.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250. Palacio del Poder Ejecutivo. Colonia Centro. Código Postal 50000. Toluca. Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones II párrafo primero y IV párrafo primero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125 fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.
- II.3. Que mediante acuerdo del punto séptimo tomado en la centésima decima sexta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintiséis de marzo del dos mil dieciocho, de la que se agrega certificación al presente como ANEXO "B", se autorizó al Presidente Municipal Constitucional, C. Ramón Montalvo Hernández, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **II.4.** Que el Secretario del Áyuntamiento, **C. Moisés Bautista Martínez**, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, C. Javier Pérez Rivera, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **II.6.** Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
 - a) Presidente Municipal Constitucional, **C. Ramón Montalvo Hernández**, constancia de Mayoría de fecha, trece de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, **C. Moisés Bautista Martínez**, nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, **Arq. Ramón Montalvo Hernández**.
 - c) Tesorero Municipal, C.P. Javier Pérez Rivera, nombramiento de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, expedido por el Presidente Municipal Constitucional, Arq. Ramón Montalvo Hernández.
- II.7 Que tiene su domicilio en: Avenida Alfredo del Mazo esquina Tezozomoc, Palacio Municipal, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56610.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que las autoridades de "EL MUNICIPIO" han resuelto convenir con "LA SECRETARÍA" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- **III.4.** Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que "LA SECRETARÍA" realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de "EL MUNICIPIO".

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como condonar dichas multas, atendiendo a lo previsto en el artículo 364 del referido ordenamiento legal, de acuerdo a las Reglas de Carácter General que se encuentran vigentes.



- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas
- Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "LA SECRETARÍA" tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46 fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del IGECEM, "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARIA" realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por "EL MUNICIPIO" o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado "cédula de verificación catastral".
- f) Remitir la información obtenida a "**EL MUNICIPIO**" para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por "EL MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.-"LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Nezahualcóyotl, el Centro de Servicios Fiscales Chalco, la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "LA SECRETARÍA", respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, "EL MUNICIPIO", lo notifique a "LA SECRETARÍA" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que "LA SECRETARÍA" no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, "**EL MUNICIPIO**", realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto.

"LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente.



I. De "LA SECRETARÍA"

- Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto. Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- 2) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a "EL MUNICIPIO" dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de "**EL MUNICIPIO**" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que "EL MUNICIPIO" le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

 Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a "EL MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "LA SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.

 Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20
- Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre "LA SECRETARÍA".
 - Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.
 - En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de "EL MUNICIPIO", en los que exista resolución que obligue a "LA SECRETARÍA" a pagar algún monto al contribuyente, "LA SECRETARÍA", podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- 13) Coadyuvar con "EL MUNICIPIO" para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- 16) Integrar un expediente por cada contribuyente para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.
 - Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Nezahualcóyotl y/o Centro de Servicios Fiscales Chalco y la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Estado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que "LA SECRETARÍA" desarrolle.



II. De "EL MUNICIPIO"

- Enviar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Nezahualcóyotl, el Centro de Servicios Fiscales Chalco, la Delegación de Fiscalización de Nezahualcóyotl y la Procuraduría Fiscal dependientes de "LA SECRETARÍA", relacionada con las facultades convenidas.
- A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizaran únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA fracción I inciso 1) párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a "LA SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.
- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "LA SECRETARÍA" en el que hayan quedado resguardados.
 Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "EL MUNICIPIO" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "LA SECRETARÍA", en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a "EL MUNICIPIO" y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- 7) Poner a disposición de "LA SECRETARÍA" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, "EL MUNICIPIO" deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a "LA SECRETARÍA" los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de "LA SECRETARÍA", que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por "EL MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- Que no se trate de créditos fiscales en los cuales "EL MUNICIPIO" haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que "EL MUNICIPIO", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a "LA SECRETARÍA" dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "LA SECRETARÍA".

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "**EL MUNICIPIO**", se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, "LA SECRETARÍA" descontará lo siguiente:

- a) Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada "LA SÉCRETARÍA" a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA fracción I numeral 12 en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por "LA SECRETARÍA" al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por "LA SECRETARÍA".

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez)



días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por "LA SECRETARÍA"; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a "EL MUNICIPIO", por causas de fuerza mayor no atribuibles a "LA SECRETARÍA", por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, "EL MUNICIPIO" lo hará del conocimiento de "LA SECRETARÍA", a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.

DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a "**EL MUNICIPIO**", a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a "LA SECRETARÍA" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que "LA SECRETARÍA" le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "LA SECRETARÍA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, "LA SECRETARÍA" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan "LAS PARTES", "EL MUNICIPIO", tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando "LA SECRETARÍA" no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por "LA SECRETARIA" y se dejará insubsistente el iniciado por "EL MUNICIPIO", precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL **MUNICIPIO**" le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de "EL MUNICIPIO", deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que "EL MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por "EL MUNICIPIO".

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de "LA SECRETARÍA", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "LAS PARTES" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.



Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

- a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- c) La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
 - Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "LA SECRETARÍA" y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "EL MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "LA SECRETARÍA", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a "EL MUNICIPIO".

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES".

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia por tres años a partir del día hábil siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, "EL MUNICIPIO", deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.-El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a veintisiete de marzo de dos mil dieciocho.

POR "LA SECRETARIA"	POR "EL MUNICIPIO"
C. RODRIGO JARQUE LIRA SECRETARIO DE FINANZAS (RÚBRICA).	C. RAMÓN MONTALVO HERNÁNDEZ PRESIDENTE MUNICIPAL (RÚBRICA).
	C. MOISÉS BAUTISTA MARTÍNEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO (RÚBRICA).
	C. JAVIER PÉREZ RIVERA TESORERO MUNICIPAL (RÚBRICA)



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

1/12-

Lic. Alfredo Del Mazo Maza Gobernador Constitucional del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón



Instituto Electoral del Estado de México

PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de Valle de Chalco Solidaridad. Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 13 de junio de 2015, en el que se efectuó el computo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoria Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoria de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII. 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

al C. Ramón Montalvo Hernández, como Presidente Propietario. la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de Valle de Chalco Solidaridad. Estado de México, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de Presidente Propietario.

En Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a los 13 días del mes de junio de 2015

CONSEJO MUNICIPAL

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNANDES

ORTUÑO

PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. RAMÓN MONTALVO HERNANDEZ

PRESIDENTE PROPIETARIO

SECRETARIA DE FINANZAS

PRESIDENTE PROPIETARIO

SECRETARIA DE FINANZAS

Se emite por duplicado, para el interesado y el Consejo General del Instituto Electoral dol Estado de Mexico, copia para don

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON

MUNICIPIOS Y ORGANISMOS AUXILIARES



MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2016 - 2018



2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente - 2018

C. MOISES BAUTISTA MARTINEZ PRESENTE

Atendiendo lo establecido en los artículos 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII y 48 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal; 5, 45, 48, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito expedir el presente nombramiento que lo acredita a partir de esta fecha fungir como:

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Para que en apego a la institucionalidad y alto grado de confianza, realice las actividades propias de su cargo en nuestro Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, exhortándolo (a) para que en su actuar se conduzca en estricto apego a derecho, respeto y humildad con las y los gobernados.

Con la firme convicción de que su trayectoria profesional enaltecerá el nombre del Municipio, les deseo el mejor de los éxitos en su nuevo cargo.

A T E N T A ME N T E
"IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY"

ARQ. RAMON MONTALVO HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C.c.p. Archivo Contraloria Municipal Administración





2016. Año del Tentenario de la Instalación del Congreso Constituyente

C.P. JAVIER PEREZ RIVERA PRESENTE

Mediante sesión celebrada en fecha 1 de enero del 2016 y atendiendo lo establecido en los artículos 128 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción XVII y 48 fracción VI y 111 de la Ley Orgánica Municipal; 5, 45, 48, 49 y 50 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, me permito expedir el presente nombramiento que la acredita a partir de esta fecha fungir como;

TESORERO MUNICIPAL

Para que en apego a la institucionalidad y alto grado de confianza, realice las actividades propias de su cargo en nuestro Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, exhortándolo (a) para que en su actuar se conduzca en estricto apego a derecho, respeto y humildad con las y los gobernados.

Con la firme convicción de que su trayectoria profesional enaltecerá el nombre del Municipio, les deseo el mejor de los éxitos en su nuevo cargo.



C.c.p. Archivo

Contraloria Municipal, Administración



MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2016 - 2018



IGUALDAD, JUSTICIA Y LEY

"2018, Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante

EL C. MOISÉS BAUTISTA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD .---

-CERTIFICA-

QUE EN LA CENTÉSIMA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO: SIENDO LAS 13:40 HORAS DEL DÍA 26 DE MARZO DEL 2018, ESTANDO REUNIDOS LOS C.C. ARQ. RAMÓN MONTALVO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; DULCE BRENDA NUÑEZ VAZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL; PROFR. JOSÉ AMADEO RUIZ DOMÍNGUEZ, PRIMER REGIDOR; MA. SOCORRO ACEVEDO RUIZ, SEGUNDA REGIDORA; TONATHIU GUTIÉRREZ ZALDIVAR, TERCER REGIDOR; ARACELI VENTURA MARTÍNEZ, CUARTA REGIDORA; LIC. MIGUEL FLORES PÉREZ, QUINTO REGIDOR; XOCHITL ABIGAIL CASIMIRO RIVERO, SEXTA REGIDORA; FRANCISCO JUÁREZ GARCÍA, SÉPTIMO REGIDOR; SOL LAUREL SILVA RAMÍREZ, OCTAVO REGIDOR; C.P. DORIS DEL CARMEN ALEMÁN, NOVENA REGIDORA; LIC. FREDI JUÁREZ RUIZ, DÉCIMO REGIDOR; RODOLFO VÁZQUEZ TLACALTECH, DÉCIMO PRIMER REGIDOR: LESLY BELEN ESPINOZA GONZÁLEZ, DÉCIMA SEGUNDA REGIDORA; LIC. DULCE MARÍA VELÁZQUEZ MAYA, DÉCIMA TERCERA REUNIDOS LOS ANTES MENCIONADOS EN EL SALÓN PRESIDENTES Y REGIDORA: CONTANDO CON EL QUÓRUM LEGAL, DA INICIO LA CENTÉSIMA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO. EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL PROPONE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: -

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO NÚMERO 7º DEL ORDEN DEL DÍA, SE EXTRAE LO SIGUIENTE: -

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL INFORMA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, QUE SE RECÍBIÓ OFICIO NUMERO MVCHS/TM/DGRAL/523/18, GIRADO POR EL C.P. JAVIER PÉREZ RIVERA, TESORERO MUNICIPAL, EN EL CUAL SOLICITA LA APROBACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO LA FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, POR PARTE DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y ASÍ PODER COBRAR EL IMPUESTO PREDIAL EN LA PÁGINA WEB DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE INCLUYE DIVERSAS INSTITUCIONES FINANCIERAS EN LAS QUE SE PUEDE PAGAR DICHO IMPUESTO; UNA VEZ ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA PLANTEADA, EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SOLICITA LA VOTACIÓN ECONÓMICA, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD EL SIGUIENTE:-

ACUERDO: CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 27, 29 Y 31 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; LOS MIEMBROS DEL H. AYUNTAMIENTO, AUTORIZAN LA FIRMA DEL "CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS PROVENIENTES DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS"-

POR LO QUE SE LE SOLICIFA AL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO NOTIFIQUE EL PRESENTE ACUERDO A LAS AREAS INVOLUCRADAS.-

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL MENCIONA QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA CENTÉSIMA DECIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO 2016 - 2018 SIENDO LAS 15:09 HORAS DEL DÍA 12 DE MARZO DEL AÑO 2018.-

EL C. MOISÉS BAUTISTA MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD .---

CERTIFICA-

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL





CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, C. RODRIGO JARQUE LIRA, A QUIEN, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, C. CRISTINA SABINA CRUZ HERNÁNDEZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, C. J. REFUGIO GUTIÉRREZ BARTOLO, Y EL TESORERO MUNICIPAL, C. RAMÓN PÉREZ GARCÍA, A QUIENES, EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES. DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción IV de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, entre los que se encuentran, los relacionados con la propiedad inmobiliaria; asimismo, dicha fracción en su inciso a), párrafo segundo, faculta a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal correspondiente, así como en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en vigor.

Por lo anterior, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México considera viable promover la colaboración y asunción de funciones con "EL MUNICIPIO", así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que "LA SECRETARÍA" realice, entre otras funciones, las de recaudación, fiscalización, atención al contribuyente, vigilancia de obligaciones omitidas, determinación de los créditos fiscales mediante el ordenamiento y la práctica de visitas domiciliarias, el requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y la verificación física, clasificación o valuación de los bienes inmuebles relacionados con las obligaciones fiscales, imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución y la autorización del pago a plazos (diferido o en parcialidades), conforme a las disposiciones legales vigentes.

Bajo este tenor, "LAS PARTES" que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA"

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 115 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 112 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.2. Que "LA SECRETARÍA", es la dependencia encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo en cuanto a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, de practicar revisiones y auditorías a los causantes, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas, asimismo, puede celebrar convenios con los Ayuntamientos en materia hacendaria para recaudar los impuestos municipales, asumiendo la calidad de autoridad fiscal Municipal, respecto de las funciones coordinadas, en términos de lo establecido en los artículos 19 fracción III, 23 y 24 fracciones II, IV, VI, VIII y LXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 16, 17 y 218 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. Que el Secretario de Finanzas, C. Rodrigo Jarque Lira, es autoridad fiscal y cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio, en términos de lo previsto por los artículos 2, 4 fracción I y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a "LA SECRETARÍA", como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Lic. Alfredo del Mazo Maza, de fecha 16 de septiembre de 2017, el cual se integra en copia fotostática al presente instrumento como ANEXO "A".
- I.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Lerdo Poniente número 300, primer piso, puerta 250, Palacio del Poder Ejecutivo, Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

II. De "EL MUNICIPIO"

II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, con capacidad para celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones establecidas sobre la propiedad inmobiliaria de conformidad con lo establecido en los artículos 115 fracciones II párrafo primero y IV párrafo primero inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 112 y 125 fracción I último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 31 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

II.2. Que en términos de lo que establece el primer párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan.

Página 15

- II.3. Que mediante acuerdo del punto quinto tomado en la centésima décima cuarta sesión ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha tres de mayo del año dos mil dieciocho, de la que se agrega certificación al presente como ANEXO "B", se autorizó ala Presidenta Municipal Constitucional, C. Cristina Sabina Cruz Hernández, para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de "EL MUNICIPIO", conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracciones II y XLVI y 48 fracciones II y XXIII y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 17 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Secretario del Ayuntamiento, C. J. Refugio Gutiérrez Bartolo, en términos de lo que establece el artículo 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma, los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.5. Que el Tesorero Municipal, C. Ramón Pérez García, autoridad encargada de administrar la hacienda pública municipal, de recaudar los ingresos municipales y de aplicar el procedimiento administrativo de ejecución; asimismo, participa en la formulación de convenios fiscales que suscriba "EL MUNICIPIO", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95 fracciones I, II y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- **II.6.** Que acreditan su cargo a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "C"**.
 - a) Presidenta Municipal Constitucional, **C. Cristina Sabina Cruz Hernández**, constancia de Mayoría de fecha, diez de junio de dos mil quince, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
 - b) Secretario del Ayuntamiento, L.D. J. Refugio Gutiérrez Bartolo, nombramiento de fecha dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, L.A. Cristina Sabina Cruz Hernández.
 - c) Tesorero Municipal, L.C. Ramón Pérez García, nombramiento de fecha tres de abril de dos mil dieciocho, expedido por la Presidenta Municipal Constitucional, L.A. Cristina Sabina Cruz Hernández.
- II.7 Que tiene su domicilio en: Avenida Constitución número 24, Colonia Centro, El Oro, Estado de México, C.P. 50600.

III. De "LAS PARTES"

- III.1. Que a petición de "EL MUNICIPIO" el Gobierno del Estado de México realizará las funciones de administración y fiscalización del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, asunción de funciones y servicios, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una colaboración intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios, por ende "LA SECRETARÍA" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
- III.2. Que las autoridades de "EL MUNICIPIO" han resuelto convenir con "LA SECRETARÍA" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes para la administración del Impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
- III.3. Que al amparo de las declaraciones expuestas, el Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone en su artículo 17 párrafo primero que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.
- III.4. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia Hacendaria, es que "LA SECRETARÍA" realice las funciones que enseguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad, en relación con los contribuyentes del Impuesto Predial de "EL MUNICIPIO".

- a) Recibir de los contribuyentes las declaraciones del Impuesto Predial.
- b) Atender a los contribuyentes.
- c) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales omitidas en materia del Impuesto Predial, a través de requerimientos o cartas invitación, por prioridad de acuerdo a su impacto recaudatorio.
- d) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como condonar dichas multas, atendiendo a lo previsto en el artículo 364 del referido ordenamiento legal, de acuerdo a las Reglas de Carácter General que se encuentran vigentes.
- e) Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes, sobre problemas relacionados con imposición de multas y requerimientos.
- f) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución.
- g) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, conforme a lo previsto en el artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- h) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas.
- Ejercer las facultades de comprobación en términos de lo previsto en el artículo 48 del citado Código, incluyendo las atribuciones y los procedimientos inherentes a dichas facultades.
- j) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, "LA SECRETARÍA" tramitará y resolverá en los términos de los artículos 43 y 46 fracción II inciso C), del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- k) Actualizar el padrón del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione "EL MUNICIPIO", el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y



- Catastral del Estado de México (IGECEM), así como la que obtenga "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de las facultades convenidas.
- Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO".
- m) Modificar o revocar las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, conforme a las disposiciones legales aplicables.

DE LAS FUNCIONES CATASTRALES

SEGUNDA.- En virtud de que no existe inconveniente técnico jurídico por parte del IGECEM, "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARIA" realice las siguientes funciones en materia catastral:

- a) Requerir y analizar la información de cartografía lineal a nivel manzana, planos de uso de suelo, así como la información relativa a la clave catastral, superficie de terreno y de construcción, valor catastral del terreno de construcción total, proporcionada por "EL MUNICIPIO" o el IGECEM.
- b) Seleccionar zonas o manzanas para realizar la verificación.
- c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
- d) Verificar los predios a través del plano de ubicación e información básica con base en las áreas designadas por la Dirección General de Recaudación conforme a las atribuciones conferidas.
- e) Realizar una verificación tomando como base la información proporcionada por "EL MUNICIPIO" en el padrón catastral, asentando los resultados de la verificación en el formato denominado "cédula de verificación catastral".
- f) Remitir la información obtenida a "EL MUNICIPIO" para que actualice el padrón catastral conforme a los procedimientos estipulados en la legislación vigente.
- g) Realizar notificaciones de los documentos que sean emitidos por "EL MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.

DE LA COMPETENCIA

TERCERA.-"LA SECRETARÍA" ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco, la Delegación de Fiscalización de Toluca, así como de la Procuraduría Fiscal, en el ámbito de su competencia y en su carácter de autoridades fiscales, de conformidad con la normatividad aplicable.

COORDINACIÓN OPERATIVA

CUARTA.- "LA SECRETARÍA" llevará a cabo las acciones descritas en la Cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Código Financiero del Estado de México y Municipios, Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Acuerdo mediante el cual el Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, delega facultades a los Directores de Área de Operación Regional, Procedimientos Legales y Normativos y Verificación Aduanera, y a los Delegados de Fiscalización de Cuautitlán Izcalli, Ecatepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla y Toluca y Acuerdo por el que se delegan facultades en favor de diversos servidores públicos de la Dirección General de Recaudación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 7 de septiembre de 2016, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a "LAS PARTES".

"EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento ejercer las atribuciones que refiere la cláusula PRIMERA de este convenio aún cuando hayan sido conferidas expresamente a "LA SECRETARÍA", respecto de los contribuyentes que integran el padrón proporcionado; siempre y cuando, "EL MUNICIPIO", lo notifique a "LA SECRETARÍA" con 10 (diez) días naturales de anticipación al ejercicio de las funciones, y que "LA SECRETARÍA" no haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución o que habiéndolo iniciado, no se hubiere realizado el fincamiento de remate o adjudicación de los bienes embargados.

Lo anterior, siempre y cuando, "**EL MUNICIPIO**", realice la recaudación por concepto del impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto

"LAS PARTES" establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento, previo consentimiento de "LAS PARTES".

OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

QUINTA.- Para la realización de las funciones convenidas, "LAS PARTES" acuerdan y se obligan a lo siguiente.

I. De "LA SECRETARÍA"

- Recaudar los ingresos por concepto de impuesto predial, a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto. Para lo anterior, deberá emitir y poner a disposición de los contribuyentes, mediante la clave catastral correspondiente, en la página electrónica www.edomex.gob.mx, opción Pagos, Impuestos, Servicios Públicos, Pago Predial; el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la Línea de Captura Estatal.
- Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.
- 3) Entregar a "**EL MUNICIPIO**" dentro del plazo establecido en la cláusula DÉCIMA del presente Convenio, el importe que le corresponda por la recaudación efectivamente obtenida por concepto del Impuesto Predial y sus accesorios, disminuido de las comisiones bancarias y los gastos de ejecución que en su caso se havan generado.
- 4) Poner a disposición de los contribuyentes y/o de "**EL MUNICIPIO**" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 5) Recibir la información del Padrón de Contribuyentes del Impuesto Predial que "EL MUNICIPIO" le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga del IGECEM.
- 6) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.



- Asimismo, atenderá y responderá por escrito con copia a "EL MUNICIPIO", las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" proporcione a "LA SECRETARÍA" para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 7) Controlar, vigilar y asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia del Impuesto Predial, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", conforme al programa de trabajo que se indica en el último párrafo de la Cláusula CUARTA del presente instrumento jurídico.
 - Para tal efecto emitirá cartas invitación y requerimientos de obligaciones omitidas, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- 8) Publicar, en su caso, a través del portal electrónico del Gobierno del Estado de México las bonificaciones que hace mención la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México respecto a grupos vulnerables.
- 9) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione "EL MUNICIPIO", o de aquellos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando el Formato Universal de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización.
- Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el artículo 361 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.
- Adjudicar a favor de "EL MUNICIPIO", los bienes embargados por "LA SECRETARÍA" en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución en los casos y de acuerdo con los procedimientos previstos en los artículos 425 y 426 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto de los créditos fiscales que administre "LA SECRETARÍA".
 - Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, "EL MUNICIPIO" será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.
 - En caso de litigios derivados de la adjudicación de bienes a favor de **"EL MUNICIPIO"**, en los que exista resolución que obligue a **"LA SECRETARÍA"** a pagar algún monto al contribuyente, **"LA SECRETARÍA"**, podrá, en su caso, descontar dicha cantidad de la recaudación mensual a que se refiere la Cláusula OCTAVA del presente instrumento jurídico.
- 13) Coadyuvar con "EL MUNICIPIO" para integrar, conservar y mantener actualizado el padrón catastral, conforme las siguientes acciones:
 - a) Revisar la carpeta manzanera.
 - b) Analizar los predios susceptibles a efectuar verificación catastral.
 - c) Seleccionar los predios sujetos a verificación.
 - d) Inspeccionar físicamente los predios a través del plano de ubicación e información básica. El verificador realiza una primera inspección sobre las dimensiones del inmueble, terreno y construcción.
 - e) Cotejar la información recabada en campo respecto a la contenida en el plano base proporcionado por el municipio.
 - f) Concentrar la información de forma pormenorizado por predio en registro gráfico y alfanumérico.
 - g) Entregar periódicamente los resultados de actualización del padrón catastral obtenidos directamente al personal designado por la autoridad municipal.
- 14) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades.
- 15) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación fiscal a los contribuyentes omisos.
- Integrar un expediente por cada contribuyente para "EL MUNICIPIO", el cual deberá contener la documentación generada en el ejercicio de las funciones convenidas en el presente instrumento.

 Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO" por conducto de la Dirección de Área Competente y/o
 - Dichos expedientes serán entregados a "EL MUNICIPIO", por conducto de la Dirección de Área Competente y/o Delegación Fiscal Toluca y/o Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco y la Delegación de Fiscalización de Toluca, una vez que hayan concluido los procedimientos correspondientes en el ámbito de su competencia o el contribuyente haya cubierto en forma total el crédito fiscal a su cargo.
- 17) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables.
- 18) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio.
- 19) Capacitar a los servidores públicos de "EL MUNICIPIO" que utilicen el Portal del Gobierno del Éstado, para que puedan emitir líneas de captura y efectuar movimientos al padrón para realizar condonaciones autorizadas por las autoridades competentes de "EL MUNICIPIO" en los sistemas informáticos que "LA SECRETARÍA" desarrolle.

II. De "EL MUNICIPIO"

- 1) Enviar a "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, el padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con ésta, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente Convenio.
- 2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna la información adicional que le solicite las Direcciones Generales de Recaudación y Fiscalización, a través de su Dirección de Área Competente, de la Delegación Fiscal Toluca, el Centro de Servicios Fiscales Atlacomulco, la Delegación de Fiscalización de Toluca y la Procuraduría Fiscal dependientes de "LA SECRETARÍA", relacionada con las facultades convenidas.
- A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, los pagos por concepto de impuesto predial, se realizaran únicamente a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en Instituciones del Sistema Financiero Mexicano, o en los establecimientos autorizados para tal efecto; no obstante, podrá ejercer acciones relacionadas con la orientación, atención a contribuyentes y la emisión de Formatos Universales de Pago a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México, referida en Cláusula QUINTA fracción I inciso 1) párrafo segundo.
- 4) Informar a más tardar con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a "LA SECRETARÍA" cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo.



- 5) Recoger por sus propios medios los bienes muebles que sean adjudicados a su favor, en el depósito de "LA SECRETARÍA" en el que hayan quedado resguardados.
 - Cuando el bien (mueble o inmueble) adjudicado sea el único con el que se cubra el crédito principal y accesorios legales, "EL MUNICIPIO" está obligado a retribuir en importe líquido, los gastos de ejecución que le correspondan a "LA SECRETARÍA", en forma inmediata mediante el Formato Universal de Pago Estatal que le será entregado por ésta última a "EL MUNICIPIO" y que contendrá la línea de captura con el concepto correspondiente.
- 6) A solicitud de los contribuyentes, emitir y poner a su disposición el Formato Universal de Pago, el cual contendrá los conceptos e importe a pagar, así como la línea de captura estatal.
- Poner a disposición de "LA SECRETARÍA" las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones fiscales, respecto del Impuesto Predial.
- 8) Para efecto de comunicación vía correo electrónico, "EL MUNICIPIO" deberá proporcionar una cuenta de correo pública o institucional que lo identifique; a efecto de salvaguardar la información confidencial en términos de la cláusula DÉCIMA NOVENA.
- 9) Coadyuvar con "LA SECRETARÍA" en el desempeño de las funciones catastrales establecidas en la cláusula SEGUNDA del presente documento jurídico, debiendo, en su caso, facilitar, a "LA SECRETARÍA" los recursos materiales necesarios para el desempeño de dichas funciones, además de aquellas que serán establecidas en el programa de trabajo que se acuerde.
- 10) Expedir constancias de habilitación e identificación al personal de "LA SECRETARÍA", que realizará notificaciones de los documentos que sean emitidos por "EL MUNICIPIO" en materia de actualización catastral.
- 11) Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución de cantidades pagadas indebidamente o en demasía y, en su caso, efectuar el pago correspondiente.

DE LOS CRÉDITOS FISCALES

SEXTA.- Los créditos fiscales que "EL MUNICIPIO" proporcionará a "LA SECRETARÍA" para su recuperación, deberán reunir las siguientes características.

- 1) Estar firmes, es decir, cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, cuando exista desistimiento al medio de defensa de que se trate o cuando la resolución correspondiente ya no admita medio de defensa alguno.
- Que no se trate de créditos fiscales en los cuales "EL MUNICIPIO" haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Que los créditos fiscales no hayan prescrito para su acción de cobro, conforme al artículo 43 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DE LOS BENEFICIOS FISCALES

SÉPTIMA.- En caso de que "EL MUNICIPIO", desee otorgar beneficios fiscales a los contribuyentes del Impuesto Predial en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México del ejercicio fiscal que corresponda y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, lo informará a "LA SECRETARÍA" dentro de los 10 (diez) días hábiles anteriores a su entrada en vigor, a fin de que de manera conjunta determinen las acciones a seguir para su aplicación en el sistema informático desarrollado por "LA SECRETARÍA".

Aquellos contribuyentes que se beneficien de los estímulos fiscales que otorgue "**EL MUNICIPIO**", se sujetarán a los requisitos que se señalen en la página electrónica www.edomex.gob.mx Portal de Servicios al Contribuyente Pagos Electrónicos.

DE LA RECAUDACIÓN

OCTAVA.- De la recaudación efectiva obtenida, "LA SECRETARÍA" descontará lo siguiente:

- Las comisiones bancarias correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas.
- b) Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del Impuesto Predial.
- c) Aquellas cantidades que este obligada "LA SECRETARÍA" a pagar a los contribuyentes, derivado de los litigios a que se refiere la Cláusula QUINTA fracción I numeral 12 en su último párrafo.

Las cantidades recaudadas por "LA SECRETARÍA" al amparo del presente convenio, correspondientes a las multas por control de obligaciones impuestas en términos del artículo 20 bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, no serán consideradas para efectos del presente convenio como recaudación efectiva obtenida, por lo cual, serán administradas y ejercidas por "LA SECRETARÍA".

DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN

NOVENA.- "LA SECRETARÍA" por conducto de la Dirección General de Recaudación, mensualmente, a través del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), pondrá a disposición de la Tesorería de "EL MUNICIPIO", dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al mes que se reporta, un informe de las acciones de comprobación, vigilancia, determinación de créditos fiscales, imposición de multas y cobro a través del procedimiento administrativo de ejecución que haya realizado a los contribuyentes del Impuesto Predial administrados por "LA SECRETARÍA"; asimismo, del importe efectivamente recaudado, así como el relativo a las comisiones bancarias y/o gastos de ejecución que se hayan generado con motivo de la operación de las acciones convenidas, conforme a la cláusula anterior.

Ante la imposibilidad de poner a disposición el informe referido en el párrafo anterior a "EL MUNICIPIO", por causas de fuerza mayor no atribuibles a "LA SECRETARÍA", por excepción podrá ser entregado en forma impresa y en medio magnético.

En caso de inconformidad, "EL MUNICIPIO" lo hará del conocimiento de "LA SECRETARÍA", a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula DÉCIMA PRIMERA.



DE LA DISPERSIÓN DE LA RECAUDACIÓN

DÉCIMA.- El importe resultante de la aplicación de la Cláusula OCTAVA, será depositado a "**EL MUNICIPIO**", a la cuenta bancaria que señale, mediante transferencia electrónica, a más tardar al siguiente día hábil del registro de su recepción, con base a la información proporcionada de manera oficial.

DE LA CONCILIACIÓN

DÉCIMA PRIMERA.- "EL MUNICIPIO" analizará las cifras relacionadas con el importe efectivamente recaudado y el correspondiente a los conceptos detallados en los incisos a) y b) de la cláusula OCTAVA del presente convenio, los resultados de dicho análisis lo informará a "LA SECRETARÍA" mediante escrito dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que "LA SECRETARÍA" le haga entrega del informe a que refiere la cláusula NOVENA del presente instrumento.

De existir diferencia conforme a lo señalado en el párrafo anterior, éstas serán aclaradas por "LA SECRETARÍA" en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes a aquel en que reciba por parte de "EL MUNICIPIO" el resultado del análisis realizado; de ser procedentes las aclaraciones reportadas, "LA SECRETARÍA" realizará los ajustes que correspondan y lo informará a "EL MUNICIPIO" en el plazo citado.

En caso de no recibirse aclaraciones por parte de "EL MUNICIPIO" en el plazo a que refiere el primer párrafo de esta cláusula, se tendrán por aceptados los datos contenidos en el informe que rinda "LA SECRETARÍA" en cumplimiento a la cláusula NOVENA.

FACULTADES RESERVADAS

DÉCIMA SEGUNDA.- Previa comunicación que tengan "LAS PARTES", "EL MUNICIPIO", tendrá facultades reservadas para la recaudación y fiscalización del impuesto, siempre y cuando "LA SECRETARÍA" no haya efectuado el mismo, de ser así, continuará el procedimiento realizado por "LA SECRETARIA" y se dejará insubsistente el iniciado por "EL MUNICIPIO", precisándose en el documento correspondiente tal hecho.

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

DÉCIMA TERCERA.- "LA SECRETARÍA" ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas para la vigilancia y recuperación de los créditos fiscales del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que "EL MUNICIPIO" le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

FORMAS OFICIALES

DÉCIMA CUARTA.- "LA SECRETARÍA", queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que ha empleado para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

PUBLICIDAD

DÉCIMA QUINTA.- "LA SECRETARÍA" podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de México, y en caso de que utilice los emblemas de "EL MUNICIPIO", deberá solicitar autorización, previo a la emisión de los productos publicitarios.

Asimismo, deberá difundir en los medios electrónicos y en las instalaciones de las oficinas en donde se preste el servicio aquí convenido, la publicidad que "EL MUNICIPIO" emita para conocimiento del público en general.

DE LA NORMATIVIDAD

DÉCIMA SEXTA.- "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "EL MUNICIPIO" en ejercicio de sus facultades, dada la naturaleza del Convenio para sustanciar los procedimientos necesarios para el cumplimiento de su objeto.

DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente convenio, se resolverán por "EL MUNICIPIO".

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

DÉCIMA OCTAVA.- Las autoridades fiscales de "LA SECRETARÍA", estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

En caso de que se detecten irregularidades que puedan ser constitutivas de responsabilidades administrativas iniciará los procedimientos administrativos disciplinarios o resarcitorios a fin de que la autoridad competente imponga las sanciones y responsabilidades administrativas que correspondan en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; lo anterior, independientemente de que dichas irregularidades sean constitutivas de delitos, por lo que de inmediato lo hará del conocimiento del Ministerio Público, así como de "EL MUNICIPIO".

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

DÉCIMA NOVENA.- En virtud del presente Convenio "**LAS PARTES**" se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio, en términos de la normatividad vigente aplicable.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de "LAS PARTES" o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio.

a) El incumplimiento de cualquiera de "LAS PARTES" a la cláusula QUINTA, referente a las obligaciones de las mismas.



- Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de "LAS PARTES", si éstas no se ponen de acuerdo en su solventación.
- La decisión de "LAS PARTES" de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con 30 (treinta) días naturales de anticipación en el entendido de que las cuestiones que estén pendientes de resolver durante y después de este plazo, serán atendidas hasta su total conclusión.
 Con independencia del plazo anterior, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de
 - los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.
- d) El incumplimiento por alguna de "LAS PARTES" a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA NOVENA de este documento.

MODIFICACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- "LAS PARTES", previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Addendum.

DE LA RELACIÓN LABORAL

VIGÉSIMA SEGUNDA.- La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "LA SECRETARÍA" y el personal que ésta designe para realizar las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, ya que a "EL MUNICIPIO" no se le considerará como patrón sustituto, toda vez que no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "LA SECRETARÍA", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por ésta, dejando a salvo y en paz a "EL MUNICIPIO".

INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIA

VIGÉSIMA TERCERA.- Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación o aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por "LAS PARTES".

VIGENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente Convenio tendrá vigencia por cinco años a partir del día tres de mayo de dos mil dieciocho; así mismo podrá darse por terminado anticipadamente en los casos previstos en la cláusula VIGÉSIMA del presente Convenio.

Considerando la trascendencia y los fines del Impuesto Predial, "EL MUNICIPIO", deberá informar a la administración entrante en la entrega-recepción del Ayuntamiento, la celebración del presente convenio, con la finalidad de que el edil entrante someta a la consideración del cabildo la continuidad.

En caso de dar por terminado el Convenio, "LAS PARTES" acordarán el período en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización de las acciones convenidas, el cual no podrá exceder de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se tenga por concluido.

PUBLICACIÓN

VIGÉSIMA QUINTA.-El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la "Gaceta Municipal".

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, México a tres de mayo de dos mil dieciocho.

POR "LA SECRETARÍA"	POR "EL MUNICIPIO"
C. RODRIGO JARQUE LIRA SECRETARIO DE FINANZAS (RÚBRICA).	C. CRISTINA SABINA CRUZ HERNÁNDEZ PRESIDENTA MUNICIPAL (RÚBRICA).
	C. J. REFUGIO GUTIÉRREZ BARTOLO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO (RÚBRICA).
	C. RAMÓN PÉREZ GARCÍA TESORERO MUNICIPAL

(RÚBRICA).



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

Toluca de Lerdo, México a 16 de septiembre de 2017

C. RODRIGO JARQUE LIRA PRESENTE

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, me es grato expedir en su favor el nombramiento de

Secretario de Finanzas

Con la confianza de que su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, hará de esta encomienda un motivo para buscar siempre el bienestar de los mexiquenses.

> C. Alfredo Del Mazo Maza Gobernador Constitucional del Estado de México

Lic. Sergio Alejandro Ozuna Rivero Secretario General de Gobierno

Partida Número 203A-00000

Registrado bajo el número 001 a fojas vuelta del libro de nombramientos de la Dirección de Política Salarial de la Dirección General de Personal el 16 de septiembre de 2017

El Director General de Personal

Ing. Oscar Guzmán Aragón



Instituto Electoral del Estado de México:



PROCESO ELECTORAL 2014 - 2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

La Presidente del Consejo Municipal 665 de El Oro, Estado de México, de conformidad con los resultados de la Sesión de fecha 10 de Junio de 2016, en el que se efectuó el Cómputo y se Declaró la Validez de la Elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad com lo dispuesto en las partes conducentes de los Artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los Artículos 23, 24, 27 Segundo Párrafo, 212 Fracción VII, 220 Fracciones IV y V, 221 Fracción V y 373 Fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide:

A la C. Cristina Sabina Cruz Hernández, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento Electo de El Oro, para el Periodo Constitucional del 1 de Enero de 2016 al 31 de Diciembre de 2018, en su caractar de Presidenta Propietario.

En El Oro, Estado de México, a los 10 días del mes de Junio del año 2015.

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL 065 DE EL ORO

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"

And the Party of the Street,

C. Meliza Hernández Morales

PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. Paulina Érika Martinez Hernández

SECRETARIA DEL CONSEJO MUNICIPAL

PIRMA DEL INTERESADO

C. Cristina Sabina Gruz Hernandez

PROPIETARIO

Se emile per duplicado, para el interesado y el Consejo Ceneral del Instituto Electoral del Estado de México, cepia para e Consejo Municipal.









La que suscribe L.A. Cristina Sabina Cruz Hernández, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional de El Oro Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 48 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo de Cabildo No. 4 de la Cuarta Sesión Extraordinaria de Cabildo, Acta No. 61, celebrada en fecha jueves dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, otorgo el presente nombramiento:

AL: L.D. J. REFUGIO GUTIERREZ BARTOLO

COMO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE EL ORO, MEXICO.

EN EL CROSSITATO DE MEXICO A 16 DE FEBRERO DE 2017

PRESIDENTA SABINA CRUZ HERNANDEZ

NHA PROPERTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE

EL ORO, ESTADO DE MEXICO.

Ccp. Archivo/Minulario.

ccg.









La que suscribe L.A. Cristina Sabina Cruz Hernández, en mi carácter de Presidenta Municipal Constitucional de El Oro Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 48 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal y por Acuerdo de Cabildo en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada en fecha martes tres de abril del año dos mil dieciocho, otorgo el presente nombramiento:

AL: L.C. RAMÓN PÉREZ GARCÍA

COMO DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION, ADMINISTRACION Y FINANZAS Y/O TESORERO DE EL ORO, MEXICO.

ATENTAMENTE EN EL ORO ESTADO DE MEXIÇO A 03 DE ABRIL DE 2018.

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION;

L.A. CRISTINA SABINĂ CRÜZ HERNANDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE
EL ORO, ESTADO DE MEXICO.

PRESIDENCIA

RETARIO DEL HAYBNI MIENTO

CRETARIA DEL

Archivo/Minutario.





2018. "Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

SHA/621/05/2018. Asunto: Certificación de Acuerdo de Cabildo.

A QUIEN CORRESPONDA:

El que suscribe L.D. J. Refugio Gutiérrez Bartolo, en mi carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de El Oro, Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 91, Fracción X de la Ley Orgánica Municipal.

Centésima Décima Cuarta Sesión Ordinaria de Cabildo, Acta No. 123, de fecha jueves tres de mayo del año dos mil dieciocho.

ACUERDO 05.- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MIEMBROS DEL CABILDO, SE APRUEBA EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA HACENDARIA, PARA LA RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, CELEBRADO ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE EL ORO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

...... DOY FE

Se expide la presente certificación, para los efectos legales a que haya lugar, a los siete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.



SECRETARIA DE

Ccp. Archivo/Minutario.

ccg



AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DECIMO SEPTIMO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SRIA. "A".

EXP. 97/2001.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, dictado en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, EXPEDIENTE NÚMERO 97/2001, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R. L. DE C.V. EN SU CARÁCTER DE Y ALEJANDRO FABIAN MARIANI COMO CESIONARIO, en contra de LAVAT ROMO JESUS ALEJANDRO. la C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO. señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA DOCE DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN HIPOTECADO; convóquese a postores por medio de edictos que se publicarán en los tableros de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial y en el periódico DIARIO IMAGEN por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, sobre el inmueble consistente en el LOTE DE TERRENO NÚMERO DIECIOCHO DE LA MANZANA CIENTO CUATRO, DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para el precio del remate la cantidad de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, por se el precio más alto asignado por el perito de y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo establecido, y tomando en consideración que el referido domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado convoque a postores en los sitios públicos de costumbre y en los términos señalados con anterioridad es decir por DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en el local que ocupa el H. Juzgado Décimo Séptimo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132 Torre Sur. Noveno Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720.-Notifiquese. Lo proveyó y firma LA C. JUEZ DÉCIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL Licenciada MARÍA DEL ROSARIO MANCERA PÉREZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado ROBERTO LÓPEZ MARTÍNEZ,- que autoriza y da fe.- DOY FE.-En la Ciudad de México, a 13 DE JUNIO DEL 2018.-EL C. SECRETARIO "A" DE ACUERDOS, LIC. ROBERTO LOPEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

1118-A1.- 20 junio y 2 julio.

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO CIUDAD DE MEXICO EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas catorce de mayo del año dos mil dieciocho, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de MARCOS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y KARINA GÓMEZ REYES,

con número de expediente 611/2014, la C. Juez Interina Sexto de lo Civil y de Extinción de Dominio del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN PUBLICA SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble materia del remate, VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL MARCADA CON EL NUMERO CUATRO (4) DEL LOTE CIENTO CINCUENTA Y OCHO (158) DE LA MANZANA CIENTO CUATRO (104) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS E INDUSTRIAL) DENOMINADO LOS HÉROES TECAMAC II, QUE EN PARTÉ HABITACIONAL SE CONOCERÁ COMERCIALMENTE COMO "BOSQUES" Y EN LA ZONA INDUSTRIAL COMO "PARQUE INDUSTRIAL TECAMAC", UBICADO EN CARRETERA FEDERAL LECHERÍA-TEXCOCO Y AUTOPISTA MÉXICO PACHUCA SIN NUMERO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO. Sirviendo de precio para el remate la cantidad de \$470,000.00 (CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor que reporto el avaluó rendido por el perito designado por la parte actora, debiendo los postores consignar previamente por lo menos el diez por ciento del valor del inmueble sujeto a remate, para tomar parte en la correspondiente subasta, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la celebración del citado remate que se llevara a cabo en este Juzgado Sexto de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes 132, Tercer Piso, Torre Sur, en la Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc en esta Ciudad de México.

EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y, ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO.

LAS CUALES SE DEBERÁN REALIZAR EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO, EN LA BOLETÍN JUDICIAL, TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN".-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. GABRIELA ALPUCHE TORRES.-RÚBRICA.

2659.-20 junio y 2 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

MARIA ROSAURA ELIZALDE MENDOZA, POR SU PROPIO DERECHO, PROMUEVE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 428/2018, SOLICITANDO LA DECLARACIÓN DE AUSENCIA POR DESAPARICIÓN DE PERSONA A EFECTO DE ACREDITAR QUE FRANCISCO ELIZALDE MENDOZA, DE CUARENTA Y SEIS (46) AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO Y CUYO ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO SE ENCUENTRA UBICADO EN LA PLANTA ALTA DEL NÚMERO DOCE (12) DE LA AVENIDA DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, EN EL BARRIO DE PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, SE ENCUENTRA EN CALIDAD DE DESAPRECIO Y CUYO PARADERO SE DESCONOCE; ARGUMENTANDO EN LOS SUSTANCIAL QUE: I.- EL DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), EL SEÑOR FRANCISCO ELIZALDE MENDOZA, HERMANO DE LA PROMOVENTE, QUIEN SE DESEMPEÑABA DECIMO REGIDOR COMO DEL CONSTITUCIONAL DE TEOTIHUACÁN, AYUNTAMIENTO ESTADO DE MÉXICO, SALIÓ A LAS NUEVE HORAS (09:00 HRS.) A TRABAJAR A BORDO DE SU VEHÍCULO CAMIONETA TOYOTA, COLOR BLANCO, **PLACAS** MARCA CIRCULACIÓN 974-UGL, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRIGIÉNDOSE A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEOTIHUACÁN, POSTERIORMENTE LLEGO A BORDO DE SU VEHÍCULO DE NUEVA CUENTA A SU DOMICILIO UBICADO

EN LA PLANTA ALTA DEL NÚMERO DOCE (12) DE LA AVENIDA DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ. EN EL BARRIO DE PUXTLA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS (19:00 HRS.) DEL MISMO DÍA, SALIÓ DE SU DOMICILIO BAÑADO Y CAMBÍADO DE ROPA PORTANDO UN SACO BEIGE Y PANTALÓN CAQUI, ZAPATOS NEGROS Y A BORDO DE SU VEHÍCULO. SE DIRIGIÓ HACIA EL MUNICIPIO DE TECÁMAC. II.- EL DÍA MIÉRCOLES VEINTE (20) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) LA PROMOVENTE SE PERCATO QUE SU HERMANO NO HABÍA LLEGADO A SU DOMICILIO ACLARANDO QUE AMBOS VIVÍAN AHÍ. POSTERIORMENTE LA HOY PROMOVENTE TRATO DE LLAMAR A SU TELÉFONO CELULAR, PERO EN REPETIDAS OCASIONES EL TELÉFONO LA MANDO A BUZÓN DE VOZ, PARA LO CUAL CONTACTO CON DIVERSOS AMIGOS Y FAMILIARES QUIENES MENCIONARON QUE NO LO HABÍAN VISTO. III.- EL JUEVES VEINTIUNO (21) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017). LA SOLICITANTE SE DIO CUENTA QUE SU HUMANO NO HABÍA REGRESADO A SU CASA, RAZÓN CON LA CUAL SE VIO EN LA NECESIDAD DE VISITAR PERSONALMENTE A LAS PERSONAS CON LAS QUE TRABAJABA, AMIGOS Y CONOCIDOS, CON LA INTENCIÓN DE SABER ACERCA DE SU PARADERO. SIENDO EL CASO QUE ESE MISMO DÍA LA HOY ACCIONANTE RECIBIÓ UNA LLAMADA A SU TELÉFONO CELULAR PROVENIENTE DEL NÚMERO TELEFÓNICO ANTERIOR DEL PRESUNTO AUSENTE, Y AL CONTESTAR UNA VOZ MASCULINA PREGUNTO POR ROCIÓ ELIZALDE, **POSTERIORMENTE** MENCIONANDO QUE INFORMACIÓN DE SU HERMANO. ASÍ MISMO REFIERE LA PROMOVENTE QUE SU HERMANO HABÍA CAMBIADO DE TELEFÓNICO, TODA VEZ QUE SEPTIEMBRE DE ESE AÑO ESTABA RECIBIENDO AMENAZAS EN CONTRA DE FAMILIARES A CAMBIO DE DEPÓSITOS DE DINERO EN CIERTAS CUENTAS BANCARIAS, RAZÓN POR LA CUAL LA PROMOVENTE SE VIO EN LA NECESIDAD DE ACUDIR ANTE LAS AUTORIDADES. IV.- EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017), AL PERCATARSE LA PROMOVENTE DE QUE SU HERMANO NO HABÍA LLEGADO A CASA, ACUDIO ANTE LA AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A DENUNCIAR LOS HECHOS, SIENDO INTEGRADA **CARPETA** DE INVESTIGACIÓN: ECA/ECA/TEC/082/285443/17/12 ECA/TEC/00/MPI/000/01411/17/12, LA CUAL CONTIENE LA DENUNCIA DE HECHOS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EMITIÉNDOSE EN ESE MOMENTO LA ORDEN DE INVESTIGACIÓN QUE SE TURNO A LA POLICÍA MINISTERIAL DE INVESTIGACIÓN CON SEDE EN EL MISMO DOMICILIO. V.- REFIERE LA PROMOVENTE QUE EL SÁBADO VEINTITRÉS (23) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), SE AVOCO A LA BÚSQUEDA EN HOSPITALES PÚBLICOS DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL ESTADO DE MÉXICO. SEMEFOS Y AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LAS MISMAS ENTIDADES, SIN OBTENER RESPUESTA FAVORABLE DEL PARADERO DE SU HERMANO. LOS DÍAS VEINTICUATRO (24) Y VEINTICINCO (25) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) LA HOY SOLICITANTE SE DIO A LA TAREA DE SEGUIR BUSCANDO EN LOS LUGARES EN LOS QUE DE ALGUNA FORMA PUDIERA HABER INGRESADO SU HERMANO, SIN OBTENER RESULTADO ALGUNO. VI.- EL DÍA MARTES VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE DEL AÑOS DOS MIL DIECISIETE (2017) LA PROMOVENTE FUE CITADA POR EL COMANDANTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL ADSCRITO AL MINISTERIO PUBLICO DE TEOTIHUACÁN, QUIEN INFORMO DE TODAS LAS DILIGENCIAS PRACTICADAS HASTA ESA FECHA Y LAS QUE POSTERIORMENTE SE REALIZARÍAN, INFORMÁNDOLE QUE DEBERÍA DE ACUDIR A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN PERSONAS EXTRAVIADAS Y/O DESAPARECIDAS UBICADA EN SAN AGUSTÍN, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, PARA EL SEGUIMIENTO Y DESARROLLO DE LA CARPETA DE

INVESTIGACIÓN, SIENDO TURNADA LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN A LA MESA UNO EN DONDE FUE ATENDIDA POR EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO, QUIEN DE MANERA PERSONAL TOMO LA AMPLIACIÓN DE LA DECLARACIÓN, MANIFESTÁNDOLE QUE INICIARÍA TODAS LAS DILIGENCIAS RELATIVAS AL CASO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS. POSTERIORMENTE CONTINUANDO LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL, SE ENTREVISTO A DIVERSAS PERSONAS QUE TRABAJABAN CON EL PRESUNTO AUSENTE DE MANERA OFICIAL Y EXTRA OFICIAL, ASÍ COMO CON SU **PAREJA** SENTIMENTAL. POSTERIORMENTE EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), LA SOLICITANTE ACUDIÓ A LA COMANDANCIA DE RÈGIÓN DE LA POLICÍA ESTATAL A PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LOS DATOS DEL VEHÍCULO, HACIENDO REFERENCIA DE QUE TAMBIÉN HA SIDO REPORTADO Y LA INFORMACIÓN RESPECTIVA HA SIDO SUBIDA AL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS ABANDONADAS, EXTRAVIADAS Y/O AUSENTES (ODISEA) CON SEDE EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. VIII.- LA INVESTIGACIÓN HA CONTINUADO POR PARTE DE LAS **MINISTERIALES POLICÍA AUTORIDADES** INVESTIGACIÓN, ADSCRITAS A LA FISCALÍA DE PERSONAS DESAPARECIDAS. LA FAMILIA DEL PRESUNTO AUSENTE HA PRESTADO TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA RECABAR DATOS, TANTO EN EL DOMICILIO COMO EN ACCESORIOS PERSONALES Y DOCUMENTACIÓN DEL PRESUNTO AUSENTE, ASÍ COMO CON LA PERSONAS CON LAS QUE LABORABA. IX.- FINALMENTE EN CUANTO A LA INVESTIGACIÓN POR PARTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, MANIFIESTA LA SOLICITANTE QUE: A LA FECHA NO SE HA RESUELTO NI DETERMINADO ABSOLUTAMENTE NADA Y HAN CONTINUADO CON LAS DILIGENCIAS QUE OBRAN EN LA REFERIDA CARPETA DE INVESTIGACIÓN Y POR INSTRUCCIONES DEL FISCAL GENERAL DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE DESAPARECIDAS. LOCALIZADAS. **PERSONAS** NO AUSENTES O EXTRAVIADAS, DEPENDIENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN HA SIDO REMITIDA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN DE **PERSONAS** DESAPARECIDAS, NO LOCALIZADAS. AUSENTES O EXTRAVIADAS, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, EN DONDE SE CONTINUA CON LA INVESTIGACIÓN. ES POR LO QUE EL JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE AUTO DE FECHA DIEZ (10) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), ORDENO LA CITACIÓN DEL PRESUNTO AUSENTE FRANCISCO ELIZALDE MENDOZA, POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE TRES EDICTOS QUE SE PUBLICARÁN EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, LLAMÁNDOLE POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS Y MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, SIN COSTO ALGUNO PARA LA PROMOVENTE, HACIÉNDOSELE SABER A LA PERSONA CUYO PARADERO SE DESCONOCE, SE PRESENTE AL LOCAL DE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.-DOY FE.

SE EXPIDE EN OTUMBA, MÉXICO A LOS VEINTIOCHO (28) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO JUDICIAL, ESPERANZA LETICIA GERMAN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.



JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE VALLE DE BRAVO E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 630/2018, CAMELIA RAYMUNDO DOMINGUEZ por su propio derecho y en representación de su menor hija CRISTINA AVILA RAYMUNDO y CAROLINA AVILA RAYMUNDO, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: son poseedoras y propietarias del bien inmueble ubicado en CALLE EL LIMÓN NUMERO UNO, COLONIA VALLE VERDE, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CASA MARCADA CON EL NUMERO UNO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.26 METROS, COLINDA CON GUILLERMINA BARCENAS MARTINEZ: actualmente con JULIA CARBAJAL AGUILAR Y GABRIELA CARBAJAL AGUILAR; AL SUR: EN DOS LÍNEAS 13.77 COLINDA CON CALLE EL LIMON, y 10.14 METROS COLINDA CON BENJAMIN AVILA CRUZ: AL ORIENTE: 32.79 METROS COLINDA CON DELFINO CRUZ ESTRADA; AL PONIENTE EN TRES LINEAS 12.34 Y 5.18 METROS COLINDA CON MARCELA REYES JIMÉNEZ, ACTUALMENTE CON GABRIELA MARTINEZ REBOLLO. Y 17.96 METROS COLINDA CON BENJAMIN AVILA CRUZ; CON UNA SUPERFICIE DE 641.31 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha trece de diciembre de dos mil tres, mediante contrato privado de compraventa que celebró con TEODORO ÁNGEL SALAZAR URBINA, que su posesión ha sido en concepto de propietaria, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento. Por lo que el Juez Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por autos de fecha veinte de junio del año dos mil dieciocho, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. - - - Dados en Valle de Bravo, México, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil dieciocho. - - - - - DOY FE - - - - - - - - -SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

2775.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE IXTLAHUACA E D I C T O

En el expediente número 658/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ARACELI JACINTO MALDONADO, respecto del predio ubicado en LA COMUNIDAD DE SAN ILDEFONSO, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE: 12.00 metros colinda con CAMINO; al SUR: 12.00 metros colinda con MIGUEL ÁNGEL BAEZA RODRÍGUEZ, AL ORIENTE: 24.00 metros colinda con FRANCISCO GALAN MARTÍNEZ; AL PONIENTE: 24.00 metros colinda con ANTONIO SOTELO JIMENEZ. Con una superficie aproximada de 288.00 metros cuadrados. Procédase a la publicación en los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil dieciocho.- DOY FE.-AUTO: IXTLAHUACA. MÉXICO A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELVIA ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

2774.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

En el expediente número 633/2018, AGUSTIN CIPRIANO SANCHEZ ARREDONDO promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO.

A).- respecto de un inmueble ubicado en calle NIÑO PERDIDO NUMERO 4, PUEBLO DE SANTA MARÍA OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde el cinco (5) de noviembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) en que mediante contrato de compraventa, de su señor padre AGUSTIN SANCHEZ CRESPO, que a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua y pública, que dicho inmueble carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con una SUPERFICIE TOTAL de 70.50 m2 (setenta metros puntos cincuenta decímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.50 METROS LINDA CON TERESA MARTÍNEZ.

AL SUR: 7.50 METROS LINDA CON AURELIA SANCHEZ ARREDONDO.

AL ORIENTE: 9.40 METROS LINDA CON CALLE NIÑO PERDIDO.

AL PONIENTE: 9.40 METROS LINDA CON IGLESIA.

Argumentando la parte actora que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietario, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha ocho (8) de junio de dos mil dieciocho (2018), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALFREDO RODRIGUEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

2790.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC E D I C T O

En el expediente número 588/2018, ISMAEL FLORES MONTIEL, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO SOBRE INMATRICULACIÓN CONTENCIOSO respecto del inmueble ubicado en calle Reforma sin número, en el pueblo de San Pedro Atzompa, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de dos mil setecientos sesenta y cinco metros cuadrados (2,765.00 m2) y las medidas v colindancias siguientes: al Norte: 33.60 mts. y linda con Delfino Aguilar; al Sur: 33.60 mts. y linda con calle Reforma; al Oriente: 82.30 mts. y linda con lote Severiano Flores Redonda y al Poniente: 82.30 mts. y linda con Carlos Suárez Martínez, para que se declare que se acredito su carácter de propietaria, al tenor de los siguientes HECHOS: Que desde hace más de seis años adquirió el inmueble citado, lo que dijo justificar con el contrato de compraventa de fecha primero de enero de dos mil doce (2012), que desde esa fecha adquirió el derecho de posesión tanto física como materialmente los cuales ejerce en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, ininterrumpidamente y de buena fe, pagando los impuestos que el



mismo inmueble genera. Anexó a su solicitud entre otros documentos contrato de compraventa, certificado de no inscripción, folio fiscal, constancia de que el inmueble no pertenece al régimen ejidal, admitiéndose la solicitud por auto de veintinueve de mayo de dos mil dieciocho (2018) ordenándose por auto de la misma fecha, publicar dicha solicitud por medio de FDICTOS

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, se expiden los presentes a los siete (07) días de junio de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

2791.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 606/2018 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por JUAN MONTIEL MIRANDA y DULCINA ALVARADO LEMUS, respecto al inmueble denominado "HUEYOCO" ubicado en calle Manzanares, sin número, del Barrio de San Antonio, Municipio de Axapusco, Estado de México; que en fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil siete (2007), JUAN MONTIEL MIRANDA y DULCINA ALVARADO LEMUS, adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con SUSANA GONZÁLEZ ESCORCIA. el terreno denominado como "HUEYOCO", dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 33.75 metros y colinda con VALENTE RAMÍREZ GONZÁLEZ actualmente PABLO RAMÍREZ GONZÁLEZ y VÍCTOR RAMÍREZ GONZÁLEZ, AL SUR: 31.78 metros y colinda con CALLE MANZANARES, AL ORIENTE: 27.00 metros y colinda con MIGUEL RESÉNDIZ actualmente DOMINGO MIGUEL ÁNGEL RESÉNDIZ LIRA, y AL PONIENTE: 27.63 metros y colinda con IVÁN CORTEZ, actualmente SONIA TRINIDAD RODRÍGUEZ RAMÍREZ, con una superficie total aproximada de 894.00 metros cuadrados, cuya clave catastral es 044-01-237-05-00-0000, dicho inmueble hasta la fecha no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no cuenta con adeudos, y tampoco pertenece a ningún ejido. SE EXPIDE EL PRÉSENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-Doy fe.

VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA ONCE (11) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

2792.-27 junio y 2 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. MA. ANTONIETA BALCÁZAR HERNÁNDEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1340/2016, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN respecto del predio DENOMINADO "XACALCO" UBICADO EN LA CALLE

ALDAMA, SIN NUMERO, COLONIA SAN MIGUEL TOCUILA. MUNICIPIO DE TEXCOCO. ESTADO DE MÉXICO con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 13.90 metros y colinda con ESCUELA FEDERAL JARDÍN DE NIÑOS CON DOMICILIO EN CALLE ALDAMA SIN NÚMERO, SAN MIGUEL TOCUILA, ESTADO DE MÉXICO, AL SUR: 14.15 metros y colinda con JORGE RAMIREZ, AL ORIENTE: 13.50 metros y colinda con JORGE RAMÍREZ, AL PONIENTE: 13.05 metros v colinda con CALLE ALDAMA, con una superficie aproximada de 186.28 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día CUATRO 04 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS 2002. celebró un contrato privado de compra venta respecto del inmueble referido con EMILIO BALCÁZAR VÁZQUEZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTIUNO 21 DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS 2016.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

2793.- 27 junio y 2 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EI C. JOSÉ CRUZ OLVERA SAUCEDO promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente PROCEDIMIENTO 1046/2018. JUDICIAL CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "ACOSTILLA", ubicado en calle Cerrada Ixtlixochitl o Cerrada sin nombre, sin número en el poblado de Xocotlan, Municipio de Texcoco, Estado de México, y actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 6.60 metros y colinda con TOMASA TRUJANO AREVALO, AL SUR.- 17.40 metros y colinda con CERRADA DE IXTLIXOCHITL, AL ORIENTE.- 36.80 metros y colinda con JOSEFINA CABALLERO LARA Y AL PONIENTE.- En dos partes la primera de 13.00 metros y colinda con SEVERIANO TRUJANO y la segunda de 26.90 metros y colinda con RAYMUNDO VENEGAS CAMACHO, con una superficie aproximada de 511.80 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble referido con JOSÉ DE JESUS ANGUIANO ORTIZ, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cino años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, AL DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.



FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: 14 CATORCE DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRA REYES PEREZ.-RÚBRICA.

2794.- 27 junio y 2 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

HAGO SABER, que en el expediente marcado con el número 475/2018, relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SUJEY ESCAMILLA MIRELES, respecto del inmueble ubicado en la calle Concordia sin número, Colonia San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 36.49 metros con calle sin nombre, actualmente con paraie San José: AL SUR: 36.49 metros con calle sin nombre, actualmente con calle Concordia; AL ORIENTE: 80.00 metros con JOSE BENJAMIN DIAZ CASTILLO; AL PONIENTE: 79.06 metros con calle Bosques de Concordia. Con una superficie total de 2,900.00 metros cuadrados (DOS MIL NOVECIENTOS metros cuadrados); bien inmueble el cual adquirió por medio de contrato privado de compraventa celebrado con la señora AGRIPINA LEONARDO FIESCO, en fecha catorce (14) de enero del año dos mil (2000). Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y las condiciones exigidas por la Ley, se ordena su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Metepec, Estado de México a veinticinco de junio de dos mil dieciocho.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO, MAESTRA EN DERECHO LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA. 2799.- 27 junio y 2 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En el expediente marcado con el número 403/2018, REYNALDO EMILIO BECERRIL DOMÍNGUEZ, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la AVENIDA REFORMA SIN NÚMERO, MUNICIPIO DE TEMOAYA, MÉXICO, por haberlo poseído en forma pública, continua e ininterrumpidamente, en forma pacífica, de buena fe y en concepto de propietario; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.680 metros y colinda con Brenda Marisol Becerril Domínguez; AL PONIENTE: 5.284 metros y colinda con Gustavo Becerril; AL ORIENTE: 6.568 metros y colinda con Calle Reforma; AL SUR: 30.60 metros y colinda con Gustavo Becerril; Con una superficie aproximada de 181.566 metros cuadrados. El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de Ley. Dado en esta Ciudad de Toluca, México a los veinticinco días del mes de junio de dos mil dieciocho.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de junio de dos mil dieciocho.-Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena Leonor Torres Cobián.-Rúbrica.

2802.- 27 junio y 2 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 468/2018, Alejandra Ayala Ayala, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio respecto del inmueble ubicado en Calle Álvaro Obregón, número 207, en San Lucas Tepemajalco, Municipio de San Antonio La Isla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: 5.27 metros con Inés López Olivares; al sur: 5.27 metros con Calle Álvaro Obregón; al oriente: 6.80 metros colinda con Inés López Olivares y al poniente: 6.80 metros con Pablo Torres. Con una superficie total aproximada de 35.83 m² (Treinta y cinco punto ochenta y tres metros cuadrados).

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.-Doy Fe.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2803.- 27 junio y 2 julio.

JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO INVEX, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NUMERO 1301 en contra de CORONA CASTILLO JOSE LUIS Y SALDAÑA HERNANDEZ DE CORONA MYRNA, expediente número 243/2014, el C. Juez 48° de lo Civil en la Ciudad de México señaló LAS DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DICIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado que es VIVIENDA IDENTIFICADA COMO LA UNIDAD "AL" DEL CONDOMINIO CONOCIDO COMO "PRIVADA ALBACETE" EDIFICADO EN EL LOTE NUMERO DOS DE LA MANZANA DIEZ, DEL CONJUNTO HABITACIONAL URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "VILLA DEL REAL SEGUNDA SECCIÓN" UBICADO EN CAMINO A SAN PABLO SIN NUMERO, CARRETERA FEDERAL MEXICO-PACHUCA, EN FRANCISCO CUAUTLIQUIXCA, **MUNICIPIO** TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$275,000.00 DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.)., valor de avalúo siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio señalado.

Para ser publicados por DOS VECES debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, en los sitios públicos de costumbre y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".-Ciudad de México, a 23 de mayo de 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

Se hace saber que en el expediente número 824/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL) promovido por PAOLA PATRICIA SÁNCHEZ GALINDO Y NESTOR DANIEL PINEDA GONZÁLEZ, respecto del bien inmueble denominado "TEPETLAPA CHICO" UBICADO EN CALLE TEPETLAPA SIN NÚMERO EN EL POBLADO DE SAN MARCOS NEPANTLA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ACOLMAN Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco. Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto de fecha seis de julio del año dos mil diecisiete que admitió el procedimiento, ordenando publicar un extracto de la solicitud, en los Periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en esta Ciudad, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, para conocimiento de las personas que se crean con meior derecho. comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de Ley. En fecha treinta de octubre del año dos mil seis. lo ha venido poseyendo, fecha en la cual lo adquirió, mediante contrato de compra venta de la señora MARÍA NICANDRA EUFEMIA BARRERA ÁNGELES Y/O EUFEMIA BARRERA ÁNGELES, mismo que cuenta con las siguientes medidas v colindancias: AL NORTE: 30.00 metros colinda JOAN PINEDA HERNÁNDEZ; AL SUR: 30.00 metros colinda con CALLE TEPETLAPA; AL ORIENTE: 16.70 metros colinda con CALLE NIÑO PERDIDO y AL PONIENTE: 16.70 metros colinda con FAUSTINO ORTIZ MAQUEDA, (ACTUALMENTE CON CÉSAR ORTIZ JUÁREZ), CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 501.00 METROS CUADRADOS. Cabe señalar que el citado inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad Texcoco, al igual que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, tal y como lo justifica con los documentos exhibidos.: Plano descriptivo y de localización, constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Marcos Nepantla, perteneciente al Municipio de Acolman, Estado de México, Estado de México, de igual forma exhibieron plano manzanero y constancia expedida por la autoridad catastral para demostrar que el citado bien se encuentra en Calle Tepetlapa, finalmente refieren refieren que se encuentran en posibilidad de deducir la acción que concede el artículo 5, 127 y 5.140 del Código Civil en vigor para el Estado de México, razón por la que promueven la inmatriculación derivada del artículo 3.20 fracciones I, II, III y IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

SE EXPIDE EL EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE DOS EN DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA, PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis (06) de julio del año dos mil diecisiete.-ATENTAMENTE.-SEGUNDO SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, MÉXICO; EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, LIC. MIGUEL REYES GARCÍA.-RÚBRICA. 564-B1.- 27 iunio y 2 iulio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

EXPEDIENTE NÚMERO: 1032/2018.

SOFIA FADDEEVA SKNARINA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del terreno denominado "RANCHO ATLAHUCO" ubicado en calle Morelos sin número, en el pueblo de San Miguel Tlaixpan, perteneciente al Municipio y

Distrito Judicial de Texcoco, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: HACIENDO CINCO TRAMOS UNO DE 24.91 METROS, OTRO 8.28 METROS, OTRO DE 7.00 METROS, OTRO DE 6.40 METROS, OTRO DE 9.09 METROS, COLINDANDO CON **BARRANCA** TODOS PURIFICACION, AL NORTE: 6.96 METROS CON BARRANCA DE LA PURIFICACION AL NOROESTE: HACIENDO OCHO TRAMOS, UNO DE 4.62 METROS, OTRO DE 9.24 METROS, OTRO DE 3.97 METROS, 8.59 METROS, OTROS DE 10.69 METROS, OTRO DE 4.63 METROS, OTRO DE 8.37 METROS, OTRO DE 6.96 METROS TODOS COLINDAN CON BARRANCA DE LA PURIFICACIÓN, AL NORESTE: 32.95 METROS CON IRACEL LIRA, AL SURESTE: 17.67 METROS CON CALLE MORELOS, AL SURESTE: 17.97 METROS CON CALLE MORELOS, AL SUR: 7.74 METROS CON CALLE MORELOS, AL SUR: 10.53 METROS CON CALLE MORELOS, AL SUR: 17.02 METROS CON CALLE MORELOS, AL SURESTE: 7.62 METROS CON CALLE MORELOS, AL SURESTE: 48.30 METROS CON CALLE MORELOS, Y AL PONIENTE: 9.94 METROS CON BARRANCA DE LA PURIFICACIÓN, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2.237.00 METROS CUADRADOS. Lo anterior toda vez que desde el doce (12) de agosto del dos mil (2000), se encuentra en posesión del mismo en virtud del contrato de compraventa celebrado con JOSE MANUEL ROSAS REYES, señalando que dicho bien no cuenta con antecedentes registrales, siendo que a partir de que lo adquirió ha estado en posesión del mismo, realizando inclusive el pago sobre traslación de dominio, encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial y sin estar sujeto al régimen ejidal o comunal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.

TEXCOCO, MÉXICO A QUINCE (15) DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE (07) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MIGUEL REYES GARCIA.-RÚBRICA.

563-B1.- 27 junio y 2 julio.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE ZUMPANGO E D I C T O

--- SOCORRO ROBERTA GOMEZ CRUZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 600/2018, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante información de dominio, respecto del inmueble ubicado en CALLE ALLENDE, NUMERO 6, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 55.15 METROS CON JUANA CRUZ MAYA, AL SUR: 55.15 metros con FIDEL MONTIEL ABRAHAN, CRISTINA MONTIEL GAMEZ y ANGEL CRUZ MAYA, AL ORIENTE: 10.00 metros con JULIA LOPEZ ANAYA, AL PONIENTE: 10.00 metros con CALLE ALLENDE, con superficie aproximada de 551.48 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley. Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018).-Validación del edicto acuerdo de fecha quince (15) de junio del dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretaria de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1153-A1.-27 junio y 2 julio.



JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO E D I C T O

EMPLACESE A: JORGE MULEIRO RODRIGUEZ.

MARIA MINIOLA PRADO CABALLERO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 170/2018, del procedimiento ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, se ordenó emplazar por medio de edictos a JORGE MULEIRO RODRIGUEZ, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el "BOLETIN JUDICIAL", haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la solicitud planteada, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

En fecha seis (06) de junio de mil novecientos noventa y seis (1996). MARIA MINIOLA PRADO CABALLERO v el C. JORGE MULEIRO RODRIGUEZ, celebraron un matrimonio civil bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, Durante la vigencia de su matrimonio procrearon dos hijos de nombres MARIA MINIOLA Y JORGE de apellidos MULEIRO PRADO. quienes actualmente cuentan con diecinueve (19) y quince (15) años de edad, respectivamente, su domicilio conyugal lo establecieron en la casa ubicada en Calle Lago Frio, manzana 15 lote 7 B. Fraccionamiento Los Cantaros III. del Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54416, con fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete, el conyugue MULEIRO RODRIGUEZ, injustificadamente abandono sin recursos económicos para subsistir, para irse a vivir, al parecer con otra pareja, por lo que al no estar en posibilidad de cumplir con los objetivos de la fundación de una familia, resulta injustificado el continuar con el matrimonio que celebraron.

Se expide para su publicación a los seis días de junio del año dos mil dieciocho. Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho de mayo y seis de junio ambos del año dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. DIANA ERIKA CRUZ LEAL.-RÚBRICA.

1054-A1.-12, 21 junio y 2 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

En los autos del expediente número 286/2016, se dictó un auto en fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis, que admitió la demanda contra PRADOS DE ARAGÓN S.A., y por auto de fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho, se ordenó su emplazamiento a PRADOS DE ARAGÓN S.A. por medio de edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: ESPERANZA MERCADO VAZQUEZ y JOSÉ DOLORES LICEA ROMERO, demandan en JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), contra PRADOS DE ARAGÓN S.A., la cual quedó registrada bajo el número de expediente 286/2016 seguido ante el Juez Segundo Civil de esta Ciudad, las siguientes prestaciones: A) La USUCAPIÓN del bien inmueble que se localiza en la Calle Prados del Cedro Lote Número (6), Manzana Número (23), del Fraccionamiento Prados de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 07.00 METROS CON LOTE 13; AL SUR: 07.00 METROS CON CALLE PRADOS DEL CEDRO; AL ORIENTE: 19.50 METROS CON LOTE 7; AL PONIENTE: 07.00 METROS CON LOTE 5; AL PONIENTE: 07.00 METROS CON LOTE 4; AL PONIENTE: 05.50 METROS CON LOTE 3, con una superficie total aproximada de 136.50 Metros Cuadrados; B) La inscripción del bien inmueble descrito en la prestación anterior en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, con mi nombre como propietaria de dicho bien, inscrito bajo la

Partida 1096; Volumen 100; Libro 1; Sección Primera; Folio Real 00143665; y C) El pago de gastos y costas que genere el presente juicio, lo que pide en razón a los siguientes hechos; 1.-El primero de diciembre de mil novecientos ochenta, en el domicilio de la demandada firmamos el contrato de compraventa la demandada y yo. Pactamos el precio del bien inmueble por la cantidad de \$218,400.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100), la forma en que se pagó: 60 mensualidades iguales y consecutivas de \$5,026.34 a partir del 30 de diciembre de 1980, las que se aplicaron al capital insoluto y a sus intereses correspondientes calculados a razón del 24% anual sobre saldos insolutos, a partir del 30 de diciembre de 1980, y que ascienden a \$126,860.00 los que suman al precio convenido, dan un total de \$345,260.40; 2.- Desde el momento de la celebración del contrato de compraventa que se anexa, la demandada me entregó la posesión física y legal del inmueble materia del presente juicio; 3.- Desde el día primero de diciembre de mil novecientos ochenta hemos tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua y en concepto de dueños: 4.- Así mismo la demandada nos cito en la Notaría Pública 1 del Estado de México, con la finalidad de que se hicieran los trámites de escrituración del bien inmueble obieto del presente juicio, pero por falta de recursos económicos no concluimos dicha escrituración. Tal y como se acredita con la documental expedida por la demandada fechada el 23 de agosto del año 1989 y dirigido al Notario Público número 1: 5.- Toda vez que hemos estado en posesión del inmueble referido, en forma pública, pacífica, ininterrumpida y en concepto de dueños o propietarios, inicie trámites administrativos ante el Municipio de . Nezahualcóyotl, Estado de México; y 6.- Hemos pagado el impuesto predial, por lo que hasta la fecha me encuentro al corriente. De todos y cada uno de los hechos les consta a las CC. GLORIA MERCADO VAZQUEZ y LOURDES MERCADO VAZQUEZ; por lo que al ignorarse el domicilio del demandado PRADOS DE ARAGÓN S.A., se le emplace por medio de edictos para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución, apercibiendo al enjuiciados en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparecen por sí, o debidamente representado, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del Ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS: "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MÉXICO, A LOS DOS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

498-B1.- 12, 21 junio y 2 julio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 400/2017 que se tramita en este Juzgado relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MANUEL GARDUÑO CAMACHO en contra de MARA OFELIA VALLE PLATA, se ordenó emplazar al



demandado a través de edictos haciéndole de su conocimiento que la parte actora reclama las siguientes prestaciones: A. La devolución y entrega material del inmueble de la propiedad de la parte actora, junto con sus accesiones, ubicado en la calle LAGO MARACAIBO, NÚMERO 1106 Y/O 1116 COLONIA SEMINARIO, TOLUCA ESTADO DE MEXICO que cuenta con las siguientes colindancias y medidas: AL NORESTE.- 8.30 metros con lote 14: AL SURESTE.- 14.92 metros con lote 15; AL SUROESTE.- 8.10 metros con Lago Maracaibo; AL NOROESTE: 15.00 metros con lote 17. Medidas y colindancias que se podrá advertir en el Instrumento Público número 2591, volumen número 2 ratificado ante la fe del notario número tres, del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado Fernando Raúl Suárez Gómez. B. La abstención por mandato judicial a efecto de que la parte demandada o cualquier otra persona se abstengan de realizar actos para perturbar la propiedad. C. El otorgamiento de CAUCIÓN SUFICIENTE, por parte de la demandada para garantizar que se respetará el no perturbar el inmueble. D. El pago de la cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) como frutos que ha percibido la demandada por el lapso de más de cuarenta meses, del arrendamiento de dos locales comerciales, una bodega y un departamento con que cuenta el inmueble señalado. E. El pago de daños y perjuicios, ocasionados al patrimonio por dolo y mala fe con que se conduce la parte demandada. F. El pago de gastos y costas que se originen como consecuencia de la tramitación en el presente juicio, hasta su total terminación lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 7.365 del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de México; basándose en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1. En fecha diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y seis, la demandada y su esposo hoy finado José Jesús Garduño Camacho como vendedores y el suscrito pactamos mediante un convenio privado la venta de un inmueble de su propiedad, amparado con la Escritura Pública número 21434, Volumen Especial 369 de fecha nueve de noviembre del año 1989, e inscrito el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 109-842, volumen 291 libro 1 G 17, sección primera, de fecha nueve de febrero del año 1990, ubicado en la calle LAGO MARACAIBO, NUMERO 1106 Y/O 1116 COLONIA SEMINARIO, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO que cuenta con las siguientes colindancias y medidas: AL NORESTE.- 8.30 metros con lote 14; AL SURESTE.- 14.92 metros con lote 15; AL SUROESTE.- 8.10 metros con Lago Maracaibo; y AL NOROESTE: 15.00 metros con lote 17. Medidas que han quedado descritas con anterioridad; 2. El mismo día diecisiete de mayo de 1996 y a la firma del convenio mencionado, el suscrito entregue a la demandada y a su esposo, José Jesús Garduño Camacho la cantidad de \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo por el precio pactado del inmueble, así mismo y en ese mismo instante, se me entrego por parte de la demandada y su esposo la posesión material y jurídica del inmueble antes señalado, en las condiciones que se encontraba, con todo y cuanto por hecho y por derecho correspondía. 3. El día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y seis las partes comparecimos voluntariamente ante el Licenciado Fernando Raúl Suárez Gómez, Notario Público número tres, del Distrito Judicial de Toluca para RATIFICAR el convenio celebrado, acto que previas las modificaciones pertinentes, fue ratificado en todas y cada una de sus partes, reconociendo como suyas las firmas que lo calzan, por ser las mismas que los intervinientes usamos en todos y cada uno de nuestros negocios, firmando nuevamente cada uno ante la presencia del notario mencionado, acto traslativo de dominio que fue y está registrado bajo el asiento número 2591 (dos mil quinientos noventa y uno) del libro número dos de Cotejos y Ratificaciones de la Notaria número tres de la Ciudad de Toluca. 4. Es el caso que a mediados del año dos mil doce, el señor José Garduño Camacho, solicito al actor se le prestara el inmueble ya descrito en el hecho uno de su demanda, para almacenar sacos con harina de maíz y al mismo tiempo con los locales comerciales con que cuenta el inmueble iniciar un negocio de tortillería para ver si pegaba y prosperaba dicho negocio. 5. El día dieciséis de diciembre de dos mil trece, fallece

su hermano el señor José Garduño Camacho y el negocio de tortillería por obvias razones es cerrado, por lo que le pedí a la hoy demandada que sacara las cosas propiedad de mi hermano, es decir, en pocas palabras me desocupara la casa, manifestándome que la casa era de ella, negándose a desocuparla. 6. Cabe precisar que desde el día veintiséis de diciembre de dos mil trece, sin mi consentimiento la demandada está arrendando los dos locales comerciales y el departamento con que cuenta dicho inmueble, causando perjuicio y menoscabo a mi patrimonio, privándome de obtener ingresos para poder sobrevivir, beneficiándose y enriqueciéndose ilícitamente, en perjuicio de mi patrimonio, aun así y de manera pacífica le he pedido a la demandada me haga entrega del inmueble de mi propiedad, inmueble que le compré a ella misma. 7. Es el caso que la demandada hace uso indebido del inmueble de mi propiedad desde finales del mes de diciembre del año dos mil trece, pues cabe mencionar que un local comercial lo arrenda a una señora de nombre Teófila "N" "N" quien tiene un negocio de helados y paletas y quien le paga mensualmente a la demandada \$1,500.00 (un mil quinientos pesos 00/100 M.N.); y el otro local y la bodega lo renta a un señor de nombre Juan "N" "N" quien tiene un negocio de venta de chicharrones y papas fritas, quien paga a la demandada la cantidad de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.); por último el departamento con el que cuenta dicho inmueble por dicho de los locatarios antes mencionado, se renta a dos jóvenes estudiantes en la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) por lo que derivado de una operación aritmética de simple suma, tenemos que por el arrendamiento del inmueble la demandada recibe la cantidad mensual de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que a su vez multiplicada por cuarenta meses que ha tenido sin mi consentimiento el inmueble de mi propiedad, da un total de 280,000.00 (doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán ser pagados de manera inmediata al suscrito. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en ésta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse y contestar la demanda dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad; con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta de éste Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide en la Ciudad de Toluca, Estado de México, el cuatro de junio de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. FLOR DE MARIA CAMACHO RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

2506.-12, 21 junio y 2 julio.

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 945/2017, que se tramita en este Juzgado, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por NANCI PASTRANA OCAMPO en contra de HUGO MARTÍNEZ ACOSTA de quien solicita las siguientes prestaciones:

a) El cumplimiento al auto de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete la C. NANCI PASTRANA OCAMPO; promoviendo por su propio derecho PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO en contra de HUGO MARTÍNEZ ACOSTA, atento a que los divorciantes establecieron su último domicilio conyugal en el Municipio de Metepec, México,

en consecuencia con las copias simples de la solicitud y anexos exhibidos, debidamente sellados y cotejados córrase traslado en el domicilio proporcionado y dese vista a HUGO MARTÍNEZ ACOSTA para que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto a la solicitud de divorcio incausado que hace la solicitante y su propuesta de convenio; así mismo se le requiere para que en el mismo término de desahogo de la vista, señale domicilio dentro del lugar de ubicación de éste Juzgado para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo las subsecuentes y aun las de carácter personal, se harán por lista y Boletín Judicial.

- b) La guarda y custodia de la menor hija ESTEFANIA MARTÍNEZ PASTRANA, se decretó a favor de NANCI PASTRANA OCAMPO.
- c) Se fija como pensión alimenticia provisional al señor HUGO MARTÍNEZ ACOSTA, la cantidad de un día de salario mínimo diario.

Motivo por el cual se reclama su localización. Debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá apersonarse y desahogar la vista ordenada en este proveído, dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra del auto, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado éste plazo no se apersona y desahoga la vista por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones aún las personales por lista y Boletín Judicial.-DOY FE.---VALIDACIÓN: ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO GERARDO DIOSDADO MALDONADO.-RÚBRICA.

2510.-12, 21 junio y 2 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.

En el expediente marcado con el número 103/2018, promovido por ESTHELA, LUCRECIA, EDITH, MÓNICA y JENNY DALILA DE APELLIDOS PALMA MEJIA, demanda en la vía Ordinario Civil a JAVIER RUIZ CAMACHO, OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, las siguientes PRESTACIONES: 1.-Del señor JAVIER RUIZ CAMACHO, la nulidad absoluta del supuesto contrato de compraventa, celebrado entre el hoy demandado y mi señor padre CARMEN PALMA MARTINEZ de fecha seis de julio del año dos mil uno, respecto del inmueble ubicado en la calle Independencia número 28, actualmente 133, en San Antonio Buenavista, en Toluca, Estado de México, misma nulidad que se reclama en razón de que nuestro padre, el señor CARMEN PALMA MARTINEZ, falleció en fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, tal como lo acreditamos con la copia certificada del acta de defunción que se acompaña al escrito de demanda, bajo protesta de decir verdad manifestamos que el contrato mencionado en el párrafo anterior, no se encuentra en nuestro poder, pues se encuentra en nuestro poder se encuentra en poder del señor JAVIER RUIZ CAMACHO, sin embargo una copia del mismo se encuentra en la Subdirección de INGRESOS DE LA Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Toluca, Estado de México y otra más se encuentra en la Subdirección de Catastro Municipal de Toluca, Estado de México. 2.- Del señor OCTAVIO HWERNÁNDEZ HERNÁNDEZ. LA NULIDAD ABSOLUTA del supuesto contrato de compraventa celebrado entre este y el señor JAVIER RUIZ CAMACHO. celebrado en fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, lo

anterior por devenir de un acto ilícito, como lo fue la supuesta celebración del contrato entre el señor JAVIER RUIZ CAMACHO y el señor CARMEN PALMA MARTINEZ, 3.- El pago de daños y periuicios que se nos han ocasionado a las actoras por los juicios a los que se nos ha obligado contender sin necesidad alguna, así como al pago de los licenciados que nos hemos visto en la necesidad de contratar para defender nuestros derechos. 4.-El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- En fechas quince de septiembre de mil novecientos sesenta y uno; diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y tres; veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y seis; diez de julio de mil novecientos setenta y nueve; y veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta y siete, se dio el nacimiento de las suscritas ESTHELA, LUCRECIA, EDITH, MONICA y JENNY DALILA DE APELLIDOS PALMA MEJIA, respectivamente, tal y como lo acreditamos con a las copias certificadas de nuestras actas de nacimiento, haciendo manifestación bajo protesta de decir verdad que desde esas fecha hemos vivido de manera interrumpida en la casa ubicada en la calle Independencia número 133, en San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México, propiedad en aquel entonces de nuestro padre CARMEN PALMA MARTINEZ. 2.- En fecha diecinueve de junio del año novecientos ochenta y cuatro, nuestro padre el señor CARMEN PALMA MARTINEZ, realizó cesión verbal a favor de las suscritas ESTHELA, LUCRECIA, EDITH, MÓNICA y JENNY DALILA DE APELLIDOS PALMA MEJIA, del inmueble ubicado en la calle Independencia número 133 (anteriormente número 28), en San Antonio Buenavista, Toluca, Estado de México, entregándose desde ese momento la posesión jurídica y material del inmueble referido, con lo que se acredita nuestra legitimación en la causa, no solo de forma jurídica, sino también material, misma cesión que se, realizó en presencia de los señores ISMAEL GELASIO TOLEDANO BERNAL, ELEAZAR LOPEZ MARTINEZ y MARIA DE JESUS RUBI SÁNCHEZ, mismas personas que se encontraban en el inmueble. 3.- Así las cosas en fecha veintiséis de mayo de al año mil novecientos ochenta y cinco, nuestro padre, el señor CARMEN PALMA MARTINEZ, falleció. 4.- Principio del mes de agosto del año dos mil dieciséis, se presentó en nuestro domicilio el ejecutor del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, con el propósito de requerirnos la entrega del bien inmueble que nuestro señor padre nos había cedido, argumentado que el señor OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ le había ganado un juicio al señor JAVIER RUIZ CAMACHO, oponiéndonos a dicha entrega. 5.- A mediados del mes de marzo de año dos mil diecisiete, del mes de marzo de dos mil diecisiete, encontramos unas copias de unos contratos de compraventa y de unos documentos de Catastro Municipal en la puerta de la casa que habitamos, en los cuales se establecía una supuesta compra venta, por parte de nuestro padre CARMEN PALMA MARTINEZ y el señor JAVIER RUIZ CAMACHO, sin embargo dicho contrato tenía una fecha de celebración del día seis de julio del año dos mil uno, lo cual es imposible, pues como ya se mencionó, mi padre murió en el año mil novecientos ochenta y cinco, por lo que acudimos al departamento de catastro a pedir una explicación, posteriormente y en razón de la información de dominio que promovió el señor OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ en fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, solicitado ante la autoridad correspondiente. 6.- En razón de los argumentos vertidos con anterioridad, el contrato celebrado entre el señor JAVIER RUIZ CAMACHO y el señor OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, debe declararse nulo, pues como ya se mencionó este mismo deviene de un acto ilícito, pues cuando el señor JAVIER RUIZ CAMACHO, supuestamente celebró dicho contrato con nuestro señor padre CARMEN PALMA MARTINEZ, este ya había fallecido. 7.- En fecha dieciocho de noviembre del año dos mil quince, las suscritas, con el propósito de repartir equitativamente el bien que nuestro padre nos había cedido de forma verbal, denunciamos el juicio sucesorio intestamentario a bienes del señor CARMEN PALMA MARTINEZ. juicio que se encuentra radicado, bajo el número de expediente 1290/2015. 8.- A pesar de que ya se había intentado el señor



Octavio Hernández Hernández despojarnos de lo que por derecho nos corresponde en nuestra calidad de propietarias del bien inmueble ubicado la calle Independencia número 133, en San Antonio Buenavista, misma que se radicó en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia y Extinción de Dominio, de Toluca, Estado de México, bajo el número de expediente 296/2017, sin darnos garantía de audiencia, en fecha veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, fecha señalada para la audiencia de información testimonial, presentamos un escrito, mediante el cual con fundamento en los dispuesto por el artículo 3.27 del Código Procesal Civil, nos opusimos a dicha información de dominio, toda vez que el señor OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, arece del derecho de propiedad ya que como lo hemos reiterado nuestro padre CARMEN PALMA MARTINEZ en fecha diecinueve de junio del año mil novecientos ochenta v cuatro, nos cedió a las suscritas el BIEN INMUEBLE DEL QUE EL SEÑOR OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ pretende despojarnos además que la persona mencionada jamás ha estado en posesión del bien inmueble que nos cedió nuestro señor padre.

Se ordena emplazar a los demandados a OCTAVIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, fijando además en la puerta o tabla de avisos de este Juzgado, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, apercibido que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio para oír v recibir notificaciones personales, apercibido que en caso de no hacerlo se le realizarán por lista y Boletín Judicial. Dado en la Ciudad de Toluca México a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación quince de mayo de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIAN.-RÚBRICA.

2505.-12, 21 junio y 2 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

MARCELINO EVARISTO RODRÍGUEZ CASTELLANOS.

Por este conducto se le hace saber que JULIO CESAR BARRIENTOS GIJON, le demanda en el expediente número 1156/2017, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, la usucapión del inmueble ubicado en CALLE VERGELITO, NUMERO 155, LOTE 21, MANZANA 198, COLONIA AURORA SEGUNDA SECCIÓN, también conocida como BENITO JUÁREZ, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 153.00 METROS CUADRADOS, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 20; AL SUR: EN 17.00 METROS CON LOTE 22; AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 43; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE VERGELITO; basándose en los siguientes hechos:

- 1.- Con fecha 7 de febrero de 2012, se celebro contrato de compraventa, respecto del inmueble materia del presente juicio, con el demandado ERASMO RAFAEL MORALES BUSTOS, el cual se encuentra descrito con las medidas y colindancias descritas en los presentes edictos.
- 2.- Al momento de la compraventa el demandado ERASMO RAFAEL MORALES BUSTOS, entrego al actor todos los documentos que tenía en su posesión del inmueble materia del presente juicio.

- 3.- Desde la celebración de la compraventa el actor manifiesta tener la posesión material y jurídica del inmueble materia del presente juicio, la cual ostenta de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietario.
- 4.- El actor ha realizado actos de dominio sobre el bien inmueble tales como pago de impuesto predial, agua, así como mejoras estructurales y construcciones.
- 5.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a favor del demandado MARCELINO EVARISTO RODRIGUEZ CASTELLANOS, con folio real electrónico 00010691, asimismo el actor considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para adquirir la propiedad de los bienes mediante prescripción positiva, es el motivo por el cual acude a este tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como única y legítima propietaria del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la prescripción positiva o usucapión.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 02/MAYO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

497-B1.- 12, 21 junio y 2 julio.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO E D I C T O

SRIA "A".

EXP: 1577/2009.

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en audiencia celebrada el diez de mayo de dos mil dieciocho y veinte de octubre de dos mil diecisiete, relativo al juicio, ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY, S. DE R.L. DE C.V., HOY OBED ALMANZA BARUCH, en contra de MUJICA ACOSTA MARIA PATRICIA, expediente 1577/2009, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, señaló las DOCE HORAS DEL DOCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate EN TERCERA ALMONEDA, sin sujeción a



inmueble hipotecado identificado DEPARTAMENTO MARCADO CON EL NUMERO DOSCIENTOS DOS, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO CIENTO VEINTIUNO DE LA CALLE FUENTE MIGUEL ANGEL, UBICADO EN LA MANZANA DOS, SECCION SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO "FUENTES DEL VALLE CODIGO POSTAL 54910, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE DE TULTITLÁN. DISTRITO DE CUAUTITLÁN. ESTADO DE MÉXICO, SIRVIENDO COMO BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$296,800 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Por lo que deben los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta.

Para su debida publicación POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HÁBILES Y ENTRE LA ULTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, en el periódico DIARIO IMAGEN, de esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad de México. Así como en los sitios de costumbre, en los tableros de Avisos de ese Juzgado y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad.-Ciudad de México, a 18 de mayo de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. KARLA VANESA PONCE MERAZ.-RÚBRICA.

2640.-20 junio y 2 julio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

FINANCIERA DEL NORTE S.A.

Por este conducto se le hace saber que JOSÉ ALFREDO GONZÁLEZ VICTORIANO, le demanda en el expediente número 74/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN del inmueble marcado con el LOTE NÚMERO 7 MANZANA 26-A, DE LA COLONIA EL SOL, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, actualmente ubicado en CALLE 27, NÚMERO EXTERIOR 184, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 20.20 METROS CON LIMITE DE COLONIA; AL SUR: 20.20 METROS CON LOTE 8; AL ORIENTE: 10.00 METROS CON CALLE 27; AL PONIENTE: 10.00 METROS CON LOTE 3., con una superficie total de 202.00 metros cuadrados; basándose en los siguientes hechos: 1.- El bien inmueble el cual pretendo usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) en esta Ciudad de Nezahualcóyotl a nombre de la demandada FINANCIERA DEL NORTE S.A., baio el Folio Real Electrónico número 178196. 2.- Desde el día 22 de Octubre de 1993, me encuentro en posesión del inmueble que pretendo usucapir, inmueble que desde esa fecha vengo poseyendo en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, en carácter de propietario, la señora FLOR ESTELA SARABIA GARCÍA, me vendió el inmueble en cuestión. pactándose la cantidad de Cincuenta Mil nuevos pesos que fueron cubiertos al momento de firmar dicho contrato v con documentos diversos. 3.- El inmueble que pretendo usucapir se identifica con las siguientes medidas y colindancias descritas en líneas que anteceden. 4.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble en cuestión, me encuentro en posesión material del mismo, en concepto de propietario, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe e ininterrumpidamente, toda vez que he venido ejerciendo actos de dominio, así como las respectivas reparaciones que el inmueble en cita ha venido requiriendo con el paso del tiempo. 5.- En virtud de que he poseído el inmueble de referencia, por el tiempo y con las condiciones que establece la Ley, vengo por medio de éste escrito a promover el presente juicio a fin de que previos los trámites correspondientes, se

declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo. Ignorando su domicilio se le emplace para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que corresponde la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaria del Juzgado, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA. MÉXICO: EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 05/JUNIO/2018.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

538-B1.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD E D I C T O

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO. RAÚL ARZATE LÓPEZ.

Dando cumplimiento al auto de fecha diecisiete 17 de enero del año dos mil dieciocho 2018, emitido en el expediente número 1550/2017, relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado, promovido por NORMA SÁNCHEZ MARTÍNEZ en la persona de RAÚL ARZATE LÓPEZ; y dándose cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, se le hace saber que existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclaman la disolución del Vínculo Matrimonial; quién deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, la cual se publicará por TRES VECES de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y Boletín Judicial. Se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución. Si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, subsecuentes notificaciones aún las personales se les harán de conformidad a lo establecido por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Fecha del Acuerdo: diecisiete 17 de enero del año dos mil dieciocho 2018.-SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, LIC. RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

539-B1.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

AURELIO CARACAS RUÍZ.

Se hace saber que la señora MARTHA CARACAS RUÍZ, en el expediente número 1990/15, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DECLARACIÓN DE AUSENCIA,



narrando los siguientes hechos: 1).- "...Que durante el concubinato de OCTAVIANO CARACAS GASPAR Y JOSEFINA RUÍZ, procrearon cinco hijos, MARÍA DEL PILAR, AURELIO, JUAN BEATRIZ Y MARTHA, todos de apellidos CARACAS RUÍZ..."; 2) - "...Que su hermano AURELIO CARACAS RUÍZ trabajó en la Sociedad Cooperativa Trabajadores de Pascual S.C.L. y se jubiló de dicha empresa, siendo pensionado y soltero....", 3).- "....Que en fecha 11 de septiembre de 2003, mi hermano AURELIO CARACAS RUÍZ salió de su domicilio ubicado en Calle Oriente 34, número 318, Colonia la Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl, subiendo a su automóvil color pasto. marca Pontiac, modelo 2000, placas LSK5209, del Estado de México, según dicho de vecinos...", 4).- ".... Trascurriendo 15 días acudió ante el Agente de Ministerio Público de Neza La Perla a realizar la denuncia, bajo el acta número PER/III/6999/2003....", 5).-"....Es el hecho que hasta el día de hoy no hemos sabido de él, acudiendo a este Órgano Jurisdiccional para llevar a cabo dicho juicio, hechos que les consta a los testigos MARÍA DEL CARMEN ISLAS VALENCIA. MARÍA CRUZ CABRERA HERNÁNDEZ Y FELIPE EVANGELISTA CASIANO, es importante mencionar que mi hermano no tenía descendientes, ni cónyuge y nuestros padres ya fallecieron....", 6).- "....La suscrita me propongo como depositaria, en razón de ser hermana y presunta heredera, teniendo como domicilio en Calle Oriente 34, número 318, Colonia la Reforma, Municipio de Nezahualcóyotl....", a fin de dar cumplimiento al artículo 4.341 del Código Procesal de la materia. Por auto de fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, se ordenaros los oficios de búsqueda y localización del paradero de AURELIO CARACAS RUÍZ, agotando los mismos, por lo que por auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se ordenó darle vista a través de edictos haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, además el secretario fijará en la tabla de avisos de este Juzgado una copia íntegra de la resolución.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial.-DADO EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO PEDRO NEGRETE VILLEGAS.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PEDRO NEGRETE VILLEGAS.-RÚBRICA. 540-B1.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA E D I C T O

C. INMOBILIARIA LOS VOLCANES DE TOLUCA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento al auto de fecha 15 de febrero del año 2018, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radico EL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 763/2017. PROMOVIDO POR VICENTE ARELLANO RODRIGUEZ EN CONTRA DE INMOBILIARIA LOS VOLCANES DE TOLUCA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a quien se le demanda entre otras prestaciones: a) El cumplimiento del contrato Privado de compraventa de fecha diez de agosto del año dos mil quince, respecto del predio ubicado en calle andador oriente número 303, Colonia Celanece, poblado de Tepaltitlán, perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México; b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma de escritura pública correspondientes ante notario público, en los términos a que se obligó el demandado en la cláusula tercera del documento base de la acción; c) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución. Lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado en la Secretaria de este Juzgado, apercibido que si pasado ese plazo no lo hace se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo. Así mismo se le previene para que señale domicilio dentro de la población que se ubica este tribunal para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las posteriores aun las de carácter personal se le harán por y lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación a nivel Estado de México y en el Boletín Judicial, asimismo procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento por conducto del Notificador.

Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 23 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho, MAESTRO EN DERECHO ALBERTO MARTINEZ GUTIERREZ, Secretario de Acuerdos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ALBERTO MARTÍNEZ GUTIERREZ.-RÚBRICA.

541-B1.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

C. IXCOAUHTLI CASARINI ISLAS Y ELIGIO CEDILLO.

En el expediente número 855/2016, se ordena su emplazamiento, por medio de edictos, toda vez que MARTHA CEDILLO FLORES, les demanda en el Juicio Ordinario Civil de Usucapión, de la Fracción Norte, de la AVENIDA 7, NÚMERO 173, LOTE DE TERRENO NÚMERO 01, DE LA MANZANA 01, JUÁREZ PANTITLÁN, **MUNICIPIO** NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 282.86 metros cuadrados, siendo las siguientes medidas: AL NORTE EN 20.95 METROS CON LOTE 2; ĂL SUR EN 19.00 METROS CON FRACCIÓN SUR DEL MISMO LOTE; AL ORIENTE EN 13.55 METROS CON LOTE 10; AL PONIENTE EN 13.90 METROS CON AVENIDA 7, bajo la partida 546, del volumen 108, libro primero, sección primera, con folio real electrónico número 53607; haciéndose una relación sucinta de la siguiente prestación: La Usucapión de la AVENIDA (7) SIETE, FRACCIÓN NORTE, DEL LOTE DE TERRENO NÚMERO 01, DE LA MANZANA 01, DE LA COLONIA JUÁREZ PANTITLÁN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; también demanda la tildación o cancelación de la inscripción registral a su favor del actual titular y como consecuencia la inscripción a su favor de la sentencia que se llegue a dictar. Manifestando en los hechos que se encuentra en posesión y en calidad de dueña de la Fracción Norte del lote de terreno número 01, de la manzana 01, de la Colonia Juárez Pantitlán, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; desde antes del año de mil novecientos sesenta y nueve, en concepto de poseedora y desde el cuatro de marzo del año dos mil, fecha en que terminó de pagar el terreno, por concepto de dueña de una manera pacífica, continua, pública y de buena fe. El señor IXCOAUHTLI CASARINI ISLAS, le manifestó que al concluir dicho contrato entre él y la suscrita le entregaría también el contrato de compraventa entre él y el señor ELIGIO CEDILLO, diciéndole que más tarde se lo entregada por lo que posterior a esa fecha ya no lo volvió a ver, señalando como causa generadora de su posesión el tiempo que ha estado en el inmueble como poseedora y lo cual acredita con



los documentos que anexa, desde antes del tres de septiembre de mil novecientos sesenta y nueve y como compradora el cuatro de marzo del año dos mil, en el cual consta que la suscrita ha estado viviendo desde esa fecha, por lo que tiene la posesión de la Fracción Norte del lote de terreno antes descrito. Ignorándose el domicilio de los codemandados IXCOAUHTLI CASARINI ISLAS Y ELIGIO CEDILLO, se les emplaza para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda v señalen domicilio dentro de la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparecen por sí o por apoderado que pueda representarlos a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le hará por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD "EL RAPSODA, OCHO COLUMNAS O DIARIO AMANECER", ASÍ COMO EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. DOY FE. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL 2018.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

542-B1.-21 junio, 2 y 11 julio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DISTRITO DE TEXCOCO E D I C T O

LUIS LUGO RAMOS. EXPEDIENTE NÚM: 1477/2017. PRIMERA SECRETARIA.

Se le hace saber que MARÍA TERESA EUGENIA RODRÍGUEZ Y ARELLANO, por propio derecho, demanda Juicio Sumario, proceso de Usucapión, en contra de LUIS LUGO RAMOS. El actor demanda las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva por Usucapión respecto de una fracción de la parcela 17 P1/2, ubicado en el Ejido de Tulantongo, Municipio de Texcoco, Estado de México, misma que tiene las medidas y colindancias: AL NORTE: 22.00 METROS CON FRANCISCO VALE: AL SUR: 22.00 METROS CON FELIPE DE LA O: AL ORIENTE: 9.00 METROS CON CALLE; AL PONIENTE: 9.00 METROS CON AGUSTÍN REYES; con una superficie aprox. de 198.00 metros cuadrados; B) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Manifestando los siguientes hechos: 1) En fecha 30 de agosto de 2002, celebre contrato de compraventa con el señor LUIS LUGO RAMOS, de quien adquirí la fracción el terreno antes mencionado; II) El terreno está inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de LUIS LUGO RAMOS; III) Anexo un croquis de localización del inmueble; IV) El inmueble en cuestión lo he poseído de manera pública, he realizado actos de dominio, de manera pacífica, en concepto de propietario y de buena fe, por lo que es que me veo en la necesidad de ejercitar la presente acción; V) Es de notar que la fracción tiene una superficie menor a 200 metros cuadrados.-- - Haciéndosele saber a la demandada que deberá comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiendo al demandado, que si pasado el término no comparece por sí o por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial de conformidad con lo dispuesto por los Fecha del acuerdo que ordena la publicación; treinta de abril de dos mil dieciocho.-SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

543-B1.-21 junio, 2 y 11 julio.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 490633/6/2018, El o la (los) C. IMELDA GARCIA VENTOLERO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN FRANCISCO TLALCILALCALPAN Municipio de ALMOLOYA DE JUAREZ, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: EN LÍNEA DE 7.25 MTS. Y COLINDA CON LA SRA. DOLORES VENTOLERO CORRAL, Al Sur: EN LÍNEA DE 7.25 MTS. Y COLINDA CON CALLE LIBERTAD, AL Oriente: EN LÍNEA DE 26.5 MTS. Y COLINDA CON EL SR. JUAN ROJAS, Al Poniente: EN LÍNEA DE 26.88 MTS. Y COLINDA CON LA SRA. CLARA GARCIA VENTOLERO. Con una superficie aproximada de: 196.00 MTS2.

El C Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 11 de JUNIO de 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2786.-27 junio, 2 y 5 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE OTUMBA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 204267/09/2018, La C. LUZ MARIA LOPEZ COLIN, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE NICOLAS BRAVO, SIN NÚMERO, COLONIA LA NOPALERA Municipio de TECAMAC, Estado México el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 METROS con CALLE, Al Sur: 23.00 METROS con MARIA DE LA LUZ COLIN RAMOS, Al Oriente: 29.60 METROS con CALLE BRAVO, Al Poniente: 25.60 METROS con CALLE SIN NOMBRE, PREDIO DENOMINADO: "LA NOPALERA". Con una superficie aproximada de: 455.00 CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-OTUMBA Estado de México a 18 de junio del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. FELIPE PORTILLO DIAZ-RÚBRICA.



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE TOLUCA E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE 499089/19/2018, El o la (los) C. EDUARDO JARAMILLO DAVILA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA AL ZOOLÓGICO, SAN JUAN TILAPA, Municipio de TOLUCA, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 25.00 MTS con ABRAHAM DANIEL LAZCANO MARTINEZ, Al Sur: 25.00 MTS con CALLE PROLONGACIÓN IGNACIO ESQUIVEL, Al Oriente: 40.20 MTS con ABRAHAM DANIEL LAZCANO MARTINEZ, Al Poniente: 41.00 MTS con JUAN REMIGIO PIÑA. Con una superficie aproximada de: 1,023 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México, a 13 de JUNIO del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

2773.-27 junio, 2 y 5 julio.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DISTRITO DE JILOTEPEC E D I C T O

No. DE EXPEDIENTE: 24285-12/2017, EI C. VICENTE RAMIREZ MARQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE PRIVADA SIN NOMBRE COL. CENTRO SAN FCO. SOYANIQUILPAN DE JUAREZ Municipio de SOYANIQUILPAN DE JUAREZ, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE MIDE EN UNA LINEA DE 40.00 MTS. Y COLINDA CON JUAN MANUEL CARRIZO BADILLO, AL SUR MIDE EN UNA LINEA DE 40.60 MTS. Y COLINDA CON ENGRACIA AVILA ALCANTARA, AL ORIENTE MIDE EN UNA LINEA DE 20.00 MTS. Y COLINDA CON SALOME ALCANTARA CORDERO, AL PONIENTE MIDE EN UNA LINEA DE 20.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE PRIVADA SIN NOMBRE. Con una superficie aproximada de: 806.00 m2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Jilotepec, Estado de México a 17 de MAYO del 2018.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. D. VICENTA MÓNICA VARGAS MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2710.- 22, 27 junio y 2 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Por escritura número 69,876 del volumen 1,626 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA

SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor PEDRO GONZÁLEZ AGUILAR, a solicitud de los señores MA DEL CARMEN VIRGEN MIRANDA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LAS SEÑORAS MARÍA ELENA GONZÁLEZ VIRGEN Y ERIKA GONZÁLEZ VIRGEN EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO EN LÍNEA RECTA DEL DE CUJUS; TODAS EN SU CARÁCTER DE PRESUNTAS HEREDERAS DE DICHA SUCESIÓN. manifestando que no tiene conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto, las copias certificadas del acta de defunción, del acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su vínculo y su entroncamiento, respectivamente, con el autor de la sucesión; por lo que realizo la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 6 de junio del 2018.

ATENTAMENTE

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA. TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 93 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

1120-A1.- 21 junio y 2 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 149 DEL ESTADO DE MEXICO METEPEC, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

"JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Nueve, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO, de fecha catorce de junio del año dos mil dieciocho ante mí, a solicitud de los señores JOSE OCTAVIO VALDES MARTIN DEL CAMPO y SOLEDAD MARTIN DEL CAMPO CENDEJAS se hizo constar la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL EUGENIO VALDES ALCANTARA Y/O MANUEL VALDES ALCANTARA.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, las comparecientes JOSE OCTAVIO VALDES MARTIN DEL CAMPO y SOLEDAD MARTIN DEL CAMPO CENDEJAS, como herederos del autor de la sucesión, quiénes tienen capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión testamentaria a bienes del señor MANUEL EUGENIO VALDES ALCANTARA Y/O MANUEL VALDES ALCANTARA.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE DÍAS HÁBILES.

Metepec, Estado de México, a 15 de junio del año 2018.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ MANUEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 149 DEL ESTADO DE MÉXICO.

2645.-20 junio y 2 julio.



NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado del México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los señores BARBARA ARIAS VELAZQUEZ. GUADALUPE MAYA ARIAS Y ESTEBAN ULISES MAYA ARIAS. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR TEODORO MAYA MAYA, mediante Instrumento número 21,827 volumen 510, de fecha Nueve de Mayo del año Dos Mil Dieciocho, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Lev del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento v toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial, repudiando los derechos hereditarios que pudieran corresponderles los Señores BARBARA ARIAS VELAZQUEZ Y ESTEBAN ULISES MAYA ARIAS.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de Junio del año 2018.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

2651.-20 junio y 2 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO LOS REYES LA PAZ, MEXICO A VISO NOTARIAL

LIC. RAÚL NAME NEME, Notario número 79 del Estado de México, hace saber que por escritura número 121,769 de fecha 14 de JUNIO del 2018, otorgada ante la fe del suscrito Notario, que contiene la <u>Radicación</u> del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor <u>EDUARDO VALENCIA CAMPOS</u>, solicitada por la señora <u>ELIZABETH CLAUDIA VALENCIA ROMERO</u>, en su calidad de presunta heredera, quien radicó en esta notaria a mi cargo la sucesión antes mencionada, dándose cumplimiento a los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y sus correlativos del Código Civil Vigente en el Estado.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas con un intervalo de siete días hábiles en uno de los periódicos de mayor circulación de la República.

Los Reyes La Paz, Estado de México a 14 de JUNIO del año 2018.

LIC. RAÚL NAME NEME NOTARIO PÚBLICO NO. 79 CON RESIDENCIA EN LA PAZ, EDO. DE MEX. (RÚBRICA).

534-B1.-21 junio y 2 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO TOLUCA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de la Señora MARÍA VIRGINIA CABRERA TORRES. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ERNESTO RODRÍGUEZ VALENCIA, mediante Instrumento número 21,839 volumen 511, de fecha Veintitrés de Mayo del año Dos Mil Dieciocho, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que la presunta heredera es mayor de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

ATENTAMENTE

Toluca, Estado de México a los catorce días del mes de Junio del año 2018.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

2652.-20 junio y 2 julio.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 134 DEL ESTADO DE MEXICO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO A V I S O N O T A R I A L

Ante la fe del suscrito Notario y mediante la escritura número 2,916 (DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS), de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, se hizo constar: LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES del señor HUBERT NARR KOCH, que otorgan los señores MÓNICA, HUBERT MARTIN Y CLAUDIA, los tres de apellidos NARR PFAU y la señora WILMA PFAU CALDERON DE NARR, quien también acostumbra a utilizar el nombre de WILMA VICTORIA PFAU CALDERÓN tratándose siempre de la misma persona, por su propio derecho.

Lo que hago del conocimiento para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

ATENTAMENTE

DR. LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA 134 DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

"SOLICITO DOS PUBLICACIONES CON UN INTERVALO DE SIETE DÍAS".

1122-A1.- 21 junio y 2 julio.







"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MARTHA CATALINA FUENTES MAGUREGUI, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 373 volumen 260, Libro 1°, Sección I, fecha de inscripción 31 de octubre de 1974, mediante folio de presentación número: 444.-

INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CINCO, DE FECHA TRECE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO LICENCIADO FERNANDO VELASCO DÁVALOS.- OPERACIÓN: LOTIFICACIÓN: EL INSTITUTO DE ACCIÓN URBANA E INTEGRACIÓN SOCIAL POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL EL DOCTOR GREGORIO VALMER ONJAS, PROTOCOLIZA LOS PLANOS Y LA GACETA DE AUTORIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NÚMERO DIECINUEVE TOMO CXVII, DE FECHA SEIS DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, RELATIVO A LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE DICHO INSTITUTO QUE FORMAN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO IZCALLI ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO DEL LOTE 20 MANZANA 15.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORESTE: 17.15 M CON LOTE 21.

AL SURESTE: 18.07 M CON LOTES 71 Y 19.

AL NOROESTE: 11.25 M CON AVENIDA CIRCUITO INTERIOR.

AL NORESTE: 7.75 M CON LOTE 70.

SUPERFICIE: 173.37 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 07 de junio de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.







"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN. ESTADO DE MEXICO LA C. MAYRA DEL CARMEN ZAMAYOA ALONZO. EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 16 DE MAYO DEL 2018, CON NUMERO DE FOLIO 021452, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1439 VOLUMEN 544 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2003, MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 62972 LIBRO 2810 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2003, ANTE EL LICENCIADO F. JAVIER GUTIERREZ SILVA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 147 DEL DISTRITO FEDERAL, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR "CONSTRUCTORA Y URBANIZADORA ARA". SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. DEBIDAMENTE REPRESENTADA Y COMO PARTE COMPRADORA ROCIO ALEJANDRA MORENO GUTIERREZ, VALOR DE OPERACIÓN \$372,663.61 M.N. ESCRITURA NUMERO 31531 VOLUMEN MCCCXVIII ESPECIAL DE FECHA 21 DE FEBRERO DEL 2008, ANTE EL LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES NOTARIO PUBLICO NUMERO 109 DEL ESTADO DE MEXICO, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA, QUE CELEBRAN COMO ACREEDOR INFONAVIT Y COMO DEUDOR ROCIO ALEJANDRA MORENO GUTIERREZ, MONTO DEL CREDITO \$200,751.35 M.N. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA "A" LOTE 50 MANZANA 5 DE LA CALLE B. DE BANBUES, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE". MUNICIPIO DE TULTITLAN. ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA AL NOROESTE: 4.475 M CON COCHERA PROPIA: AL NORESTE: 9.200 M CON LOTE 49 DE LA MANZANA 5; AL SURESTE 2.900 M CON JARDIN PRIVATIVO Y EN 1.575 CON PATIO DE SERVICIO; AL SUROESTE: 1.400 M. CON PATIO DE SERVICIO Y EN 7.800 M CON CASA 50B. ABAJO CON CIMENTACION ARRIBA CON PLANTA ALTA. PLANTA ALTA AL NOROESTE 0.950 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA Y EN 3.525 CON VACIO A COCHERA PROPIA: AL NORESTE 9.200 M CON LOTE 49 DE LA MANZANA 5; AL SURESTE 2.900 M. CON VACIO A JARDIN PRIVATIVO Y 1.575 M CON VACIO A PATIO DE SERVICIO; AL SUROESTE 1.400 M CON VACIO DE PATIO DE SERVICIO, 7.500 M CON CASA 50B Y 0.300 M CON VOLADO DE PLANTA BAJA. ABAJO CON PLANTA BAJA. ARRIBA CON AZOTEA.

EN ACUERDO DE FECHA 31 DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO, LA LICENCIADA ADRIANA VALLE HERNANDEZ, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ORDENO LA PUBLICACIÓN EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN, MÉXICO, A 12 DE JUNIO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ (RÚBRICA).





EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. IGNACIO FLORES CARRILLO, PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 17 DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO. CON NUMERO DE FOLIO 020989, SOLICITA LA REPOSICION DEL ASIENTO 1666 VOLUMEN III LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA. PRIMER AUXILIAR. DE FECHA 11 DE ENERO DE 1972. ACTA NUMERO 6,212 VOLUMEN CIV DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 1971, ANTE EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER OLIVERA SEDANO, NOTARIO PUBLICO POR RECEPTORIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO, LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE EL SEÑOR INGENIERO JOSE LOPEZ CHAVEZ. POR SI Y COMO APODERADO DE SU ESPOSA. LA SEÑORA ERNESTINA SOLIS DE LOPEZ, COMO VENDEDOR Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR GUILLERMO BENITEZ AVILES, COMO COMPRADORA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 45 MANZANA 8 DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS SAN PABLO, UBICADO EN TERMINOS DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, EN FAVOR DEL SEÑOR GUILLERMO BENITEZ AVILEZ, VALOR DE OPERACIÓN \$4,500.00 M.N. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN TREINTA METROS, CON EL LOTE NUMERO CUARENTA Y SEIS; AL SUR EN TREINTA METROS CON EL LOTE NUMERO CUARENTA Y CUATRO: AL ORIENTE EN DIEZ METROS CON EL LOTE NUMERO SEIS; AL PONIENTE EN DIEZ METROS CON LA CALLE DE LAS GLADIOLAS. CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 19 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EL LICENCIADO JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ, REGISTRADOR AUXILIAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.-CUAUTITLAN A 20 DE ABRIL DEL DOS MIL DICECIOCHO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO

LIC. ADRIANA VALLE HERNANDEZ (RÚBRICA).







"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. EDUARDO PÉREZ ESPINOSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 161 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 525.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.-

EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", RESPECTO DEL LOTE 19, MANZANA 6, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N.E: 21.84 MTS. CON LOTE 20.-

AL S. O: 22.00 MTS. CON CALLE AGUILA.-

AL S. E: 8.00 MTS. CON LOTE 18.-

AL N. O: 8.00 MTS. CON C. ESPAÑA.-

SUPERFICIE DE: 175.36 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 20 de junio de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC



INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO E D I C T O

NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO, A 17 DE MAYO DEL 2018.

QUE EN FECHA 16 DE MAYO DEL 2018, EL C. OSCAR DE LA TORRE RANGEL, REPRESENTANTE LEGAL DE LA LIC. MARTHA ANGELICA TENA REYES, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 278, VOLUMEN 101, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NUMERO 65 DE LA MANZANA 88 DE LA ZONA DOS-A, FRACCIONAMIENTO "LOMA SUAVE", CIUDAD SATELITE, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ. ESTADO DE MEXICO. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTICINCO METROS CON EL LOTE SESENTA Y CUATRO, AL SUR EN CUARENTA Y SIETE METROS, CIENTO CINCUENTA MILIMETROS CON CIRCUITO JURISTAS, AL ORIENTE EN DOS METROS DOSCIENTOS CUARENTA MILIMETROS CON CALLE DE JULIO GARCIA Y AL PONIENTE EN TREINTA Y NUEVE METROS CIENTO CUATRO MILIMETROS CON LOTES UNO Y DOS, SUPERFICIE TOTAL 718.444 METROS CUADRADOS, ANTECENDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO.

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA (RÚBRICA).

1137-A1.-22, 27 junio y 2 julio.





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 15 DE JUNIO DEL 2018.

QUE EN FECHA 06 DE JUNIO DE 2018, EI C. JOSE RAYMUNDO MAYORAL RIVERA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 2, DEL VOLUMEN 143, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EN LOTE DE TERRENO 27, DE LA MANZANA 21, DEL FRACCIONAMIENTO "CASITAS CAPISTRANO" EN CALACOAYA, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: N.- 8.00 M. CON LOTE 11; S.- 8.00 M. CON CALLE CIENEGA; O.- 16.25 M. CON LOTE 28; Y P.- 16.25 M. CON LOTE 26; REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "INMOBILIARIA CALAMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA

LIC. EN D. HECTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ (RÚBRICA).







"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante'

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. ADRIÁN LÓPEZ VEGA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1101, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 554.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 DEL ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCION "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 9, MANZANA 127, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS. ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 34.-

AL SE: 7.00 MTS. CON CALLE FUENTE DE VERONA.-

AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 8.-AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 10.-SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 06 de junio de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

544-B1.- 22, 27 junio y 2 julio.







"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1264 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 430.-

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", RESPECTO DEL LOTE 32, MANZANA 38, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NE: 25.00 MTS. CON LOTE 31.-

AL SO: 25.00 MTS. CON LOTE 33.-

AL SE: 7.00 MTS. CON C. ESTADOS UNIDOS.-

AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 11.-

SUPERFICIE DE: 175.00 M2.-

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1263 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1264

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 14 de junio de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC







"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, LA REPOSICIÓN de la Partida 1400 Volumen 383 Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de septiembre de 1978, mediante folio de presentación No. 431.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 1,358 VOLUMEN XXX ORD DE FECHA DIECISÉIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCÍA AGUILERA, NOTARIO NÚMERO 3, DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE CERRO GORDO SOLICITADA POR EL SEÑOR DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA APODERADO GENERAL DE INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V.- SU REPRESENTADA FUE AUTORIZADA PARA DESARROLLAR EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO POR ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DEL 30 DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL 7 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO, EN EL TOMO CXX NÚMERO 17.- SE AUTORIZA EL FRACCIONAMIENTO DE HABITACIÓN POPULAR DENOMINADO JARDINES DE CERRO GORDO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMIGIBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE CERRO GORDO", RESPECTO DEL LOTE 22, MANZANA 42, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

ESTADO DE MEXICO.- CON LAS S AL NE: 17.50 MTS. CON LOTE 21.-AL SO: 17.50 MTS. CON LOTE 23.-AL SE: 7.00 MTS. CON C. CUBA.-AL NO: 7.00 MTS. CON LOTE 19.-SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

SE HACE MENCIÓN QUE DENTRO DEL LEGAJO LE CORRESPONDE LA PARTIDA 1399 Y EN EL VOLUMEN DE INSCRIPCIÓN LA PARTIDA 1400.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. - 14 de junio de 2018.-

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL **DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

546-B1.- 22, 27 junio y 2 julio.







"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante'

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

ING. LUZ DAVID ESCAMILLA ROMÁN, JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCOBUSA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, LA REPOSICIÓN de las Partida 526 y 257, Volumen 675, Libro Primero Sección Primera, de fecha 05 de junio de 1985, mediante folio de presentación número: 416.-

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 20,941 DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1984 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO LIC. VÍCTOR MANUEL SALAS CARDOSO NÚMERO 5 DEL DISTRITO DE CUAUTITLÁN. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO. POR MEDIO DE OFICIO NÚMERO SOU-791-84 DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 1984 PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA EL PLANO DE RELOTIFICACION Y CAMBIO DE INTENSIDAD DEL USO DE SUELO, EN 8 LOTES DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. POR MEDIO DE OFICIO SDUOP-0046/84 DE FECHA 18 DE ENERO DE 1984, PROCEDENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. SE AUTORIZA LA RELOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. QUE OTORGA EL SEÑOR ALFREDO LEAL KURI POR SÍ Y COMO APODERADO DE LA SUCESIÓN DEL GENERAL IGNACIO LEAL BRAN.

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: MANZANA 10, LOTE 18 Y 19, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SANTIAGO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

NOROESTE: 8.00 M CON LOTE 02. NORESTE: 20.00 M CON LOTE 19.

SURESTE: 8.00 M CON CALLE XOCHIMILCO.

SUROESTE: 20.00 M CON LOTE 17. SUPERFICIE: 160.00 M2.

LOTE 18

NOROESTE: 8.00 M CON LOTE 03 NORESTE: 20.00 M CON LOTE 20. SURESTE: 8.00 M CON CALLE XOCHIMILCO.

SUROESTE: 20.00 M CON LOTE 16.

SUPERFICIE: 160.00 M2. LOTE 19

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 11 de junio de 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.









"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante" E D I C T O

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 11 DE JUNIO DEL 2018.

QUE EN FECHA 25 DE MAYO DE 2018, LA C. HILDA ROSAS CORTES, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 88, VOLUMEN 318, LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA, DE FECHA 20 DE SEPTIEMBRE DE 1976, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 43, MANZANA 77 B, DEL CONJUNTO HABITACIONAL "INDECO LOS REYES IXTACALA", MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS; AL N.O., EN 20.00 MTS. CON LOTE 44; AL S.E., EN 20.00 MTS. CON LOTE 42; AL N.E. 8.00 MTS. CON LOTE 5 Y AL S.O. EN 8.00 MTS. CON AV. DE LOS REYES. CON UNA SUPERFICIE DE 160.00 M2, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SANCHEZ (RÚBRICA).

1129-A1.-22, 27 junio y 2 julio.







"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE JUNIO DEL 2018.

QUE EN FECHA 02 DE MAYO DE 2018, LA C. MARIA CRISTINA DEL SOCORRO RODRIGUEZ CABRERA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 750, VOLUMEN 246, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 68, DE LA MANZANA 103, DEL FRACCIONAMIENTO MAYORAZGOS DE LOS GIGANTES, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORESTE: EN 21.00 MTS CON LOTE 69; AL SUROESTE: EN 21.00 MTS CON LOTE 67; AL SURESTE: EN 10.87 MTS CON LOTE 21; Y AL NOROESTE: EN 9.77 MTS CON PLAZA DEL TURIPAL, EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA.

LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ (RÚBRICA).